

**Universidad de Valparaíso**  
**Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas**  
**Escuela de Auditoría**

**Análisis comparativo entre las Normas Internacionales de  
Información Financiera y las Normas de Contabilidad  
Generalmente Aceptadas en Chile sobre Hechos Posteriores a la  
fecha de cierre de los Estados Financieros.**

**Tesis para optar al Título de Contador Público Auditor y al  
Grado de Licenciado en Sistemas de Información Financiera y  
Control de Gestión**

**Alumno: Carlos Araya Fajardo**  
**Profesor Guía: Karem Bahamondes R.**

Valparaíso, Enero 2008

# INDICE

	<b>Pág.</b>
<b>RESUMEN</b>	4
<b>MARCO TEÓRICO</b>	5
<b>Capítulo I</b>	
<b>Armonización de la Normativa Financiera-Contable.</b>	5
<b>Capítulo II</b>	
<b>Normas de Contabilidad referentes a Hechos Posteriores.</b>	10
<b>2.1 Normativa Nacional de Contabilidad referente a los Hechos Posteriores.</b>	10
2.1.1 Emanadas del Colegio de Contadores de Chile a través de sus Boletines Técnicos.	10
2.1.2 Emanadas de la Superintendencia de Valores y Seguros.	13
<b>2.2 Normativa Internacional de Contabilidad referente a los Hechos Posteriores</b>	14
2.2.1 Emanadas del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)	14
<b>Capitulo III</b>	
<b>Parámetros para análisis y comparación de las Normas Contables.</b>	
<b>3.1 Normativa Nacional.</b>	19
A - Reconocimiento.	19
a) Elementos que se refieren a la situación financiera.	19
b) Elementos que se refieren al resultado obtenido por la empresa.	20
b.1) Resultados operacionales.	20
b.2) Resultados extraordinarios.	20
B - Medición.	21
C - Exposición o Revelación.	21
<b>3.2 Normativa Internacional.</b>	22
A - Reconocimiento de los elementos de los Estados Financieros.	22
a) Relacionados directamente con la medición de la situación financiera.	22
b) Relacionados directamente con la medición del resultado.	23
B - Medición de los elementos de los Estados Financieros.	24
C - Revelación de los elementos de los Estados Financieros.	25
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	26
<b>OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	27

<b>METODOLOGÍA.</b>	28
<b>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN</b>	30
<b>CONCLUSIONES</b>	52
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	55
<b>GLOSARIO</b>	58
<b>ANEXOS</b>	
<b>Anexo 1:</b> Desarrollo cuadro comparativo.	62
<b>Anexo 2:</b> Comparación de Normas de Contabilidad referentes a Hechos Posteriores (situaciones específicas).	68
1- Hechos Posteriores a la fecha del Balance General que implican ajustes.	69
2- Hechos Posteriores a la fecha del Balance General que no implican ajustes que por lo general producirían revelaciones de información.	81
<b>Anexo 3:</b> Selección de Sociedades Anónimas bajo la regulación de la SVS, pertenecientes a la región de Valparaíso.	97

## RESUMEN

Actualmente, el Colegio de Contadores de Chile A.G. está realizando un plan de convergencia que consiste en un proceso de armonización de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Chile, contenidos en sus Boletines Técnicos, con las Normas Internacionales de Contabilidad, emanadas por el IASB. Esto debido a lo fundamental de preparar y presentar la información financiera bajo un lenguaje común, que permita la comprensión y confiabilidad por parte de los usuarios de los Estados Financieros.

En la Normativa Contable Nacional encontramos instrucciones sobre como proceder ante los denominados “Hechos Posteriores” a la fecha del Balance General, materia tratada en las Normas Internacionales de Contabilidad. Debido a la relevancia de presentar la situación financiera de la empresa y al impacto de reconocer, valorizar y revelar estos hechos bajo la Normativa Internacional, se realizará un análisis comparativo de las Normas antes comentadas.

La información se obtendrá de los pronunciamientos emitidos por el Colegio de Contadores de Chile A.G. y de las Normas Internacionales de contabilidad emitidas por el IASB para identificar las instrucciones sobre el tratamiento de los Hechos Posteriores, instrucciones que se contrastaran en un cuadro para su análisis, determinando las posibles diferencias y semejanzas, además se analizarán los eventos informados por las Sociedades Anónimas de la región de Valparaíso para detectar las diferencias en cuanto a revelación de estos eventos en sus Estados Financieros.

De acuerdo a los cuadros comparativos preparados y al estudio de la información de las Sociedades Anónimas de la región de Valparaíso, se espera que la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad N° 10, referente a Hechos Posteriores a la fecha del Balance General, no presente diferencias significativas con las instrucciones actualmente utilizadas.

# MARCO TEÓRICO

## Capítulo I

### 1. Armonización de la Normativa Financiera-Contable.

En el mercado actual, donde las transacciones han llegado a un nivel global, con la apertura e interdependencia de los mercados de capitales, los diferentes convenios internacionales firmados y debido a la exigencia de la Comisión Europea a las sociedades que coticen en bolsa a preparar sus Estados Financieros bajo las NIIF, nuestro país no puede mantener Principios y Normas de Contabilidad particulares ajenas a este proceso de globalización de la economía, por esto la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante SVS), bajo recomendación del Banco Interamericano de Desarrollo y junto con el Colegio de Contadores de Chile A.G. concretamente su Comisión de Principios y Normas de Contabilidad, han elaborado un plan de convergencia de los PCGA Chilenos hacia las Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Información Financiera, con fecha límite el primero de enero del año 2009, preocupándose por la Información Financiera que los entes económicos dan a conocer, tanto en nuestro país como en el extranjero.<sup>1</sup>

Como establece el Boletín Técnico nº 56 del Colegio de Contadores de Chile A.G.: “Con el proceso de globalización de la economía e inversiones directas e indirectas tras fronteras, se ha visto la necesidad de mejorar y armonizar los informes financieros en todo el mundo y formular y publicar Normas de Contabilidad para ser observadas en la preparación de Estados Financieros”. (Titulado Principios y Normas de Contabilidad.)

La información financiera de los entes económicos debe ser presentada y preparada bajo ciertos Principios y Normas de Contabilidad que permitan una información transparente, comparable y de confianza para el usuario.

Entre los principales emisores de Normas de Contabilidad en el mundo tenemos al Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB), emitiendo los Principios de

---

<sup>1</sup> Oficio circular SVS nº 368 del 16 de octubre del año 2006: informa e imparte medidas sobre proceso de convergencia de PCGA chilenos a Normas Internacionales de Contabilidad y las Normas internacionales de Información Financiera.

Contabilidad Generalmente Aceptados para Estados Unidos y el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC), emitiendo las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) sucedido en el año 2001 por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), organismo que tiene por función emitir las Normas Internacionales denominadas IAS e IFRS, también conocidas como Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

A nivel internacional se ha originado un proceso de convergencia hacia las Normas establecidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. Esta armonía con las Normas Internacionales permitirá una mejor interpretación de la información, tanto para los usuarios nacionales como internacionales, debido al lenguaje común con que se presentarán y prepararán los Estados Financieros. El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera de los Estados Unidos, asumieron el compromiso de avanzar en la búsqueda de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados globales. (PCGA Global = US GAAP a IFRS)

El Colegio de Contadores de Chile, está comprometido con el Banco Interamericano de Desarrollo para efectuar un plan de convergencia que permita uniformar la Normativa Contable Chilena con la Internacional, realizando actividades de difusión y divulgación. El plan de convergencia es necesario para armonizar la información, que exista comparabilidad y uniformidad, transparencia y confianza, mejoramiento de la eficiencia de los mercados, facilitar la competitividad y Mantener procesos de actualización permanentes para seguir la cambiante realidad internacional.

El proceso de convergencia no es algo nuevo en Chile, debido a que el Colegio de Contadores, específicamente en el Boletín Técnico N° 56 emitido el año 1997 sobre "Principios y Normas de Contabilidad", se adjudica la responsabilidad de armonizar las Normas Chilenas con las Normas Internacionales, enunciando: "En ausencia de un Boletín Técnico que dicte un Principio o Norma de Contabilidad Generalmente Aceptado en Chile, se debe recurrir, preferentemente, a la Norma Internacional de Contabilidad "NIC" correspondiente".

Según Rodríguez Patricia<sup>2</sup>: “La globalización Internacional ha estado caracterizada por la existencia de variables tales como: el crecimiento de los mercados comerciales y financieros, propiciado básicamente por el desarrollo de tecnologías de comunicación que han permitido la eliminación de barreras geográficas...”

Según Ossandón Miguel: “Hay que señalar que si bien existen Normas que ya se han comenzado a aplicar y se encuentran reconocidas en los Estados Financieros bajo Normas Chilenas tales como, impuestos diferidos y combinación de negocios; hay otras que efectivamente originan diferencias, tales como corrección monetaria, revaluaciones del activo fijo, amortización de goodwill y otras que aún no han sido normadas en Chile como es el caso de los planes de beneficio por retiro, lo cual deja una agenda de trabajo muy estrecha al Colegio de Contadores de Chile”. Miguel Ossandón L. Ossandón Consultores Ltda. Diario Financiero (2005, noviembre 28).

Un cambio fuerte si se considera que “más del 50% de la Normativa Contable Chilena es diferente a la internacional (...) Estamos bastante desalineados”, según comentó el ex-Superintendente de valores y seguros, Alejandro Ferreiro. Diario Financiero (2005, noviembre 28).

Luis Werner, presidente del Colegio de Contadores de Chile, sostuvo que “tendrá efectos en las valorizaciones porque en términos globales y generales, los patrimonios tienden a cambiar al compararlos entre la Normativa Internacional y la local”. Para Werner “tiene una importancia enorme en el mundo. Ha sido definido por algunas personas como un nuevo lenguaje de la contabilidad, que permite transparencia, consistencia, y una lectura uniforme de los Estados Financieros en todo el mundo”. “La Contabilidad Internacional aparece como consecuencia del fenómeno denominado globalización que abarca, el comercio internacional, la economía y básicamente las comunicaciones, ésta ha experimentado cambios importantes en su desarrollo, debido al interés por adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera, aplicables en todos los países.” La Segunda Internet (2006, octubre 25).

---

<sup>2</sup> Rodríguez Patricia. Estudio Comparado entre Normativa Financiera-Contable Nacional e Internacional. Revista Contabilidad y Auditoría. Diciembre 2006. Nº 177. Pág. 5.

Socio director de auditoría y riesgos de la consultora Ernst & Young, Rubén López: “si bien aún no se puede dimensionar, sí hay ventajas para las empresas en la adopción de las IFRS; lo que busca es que haya más información, más importante y que ésta sea más transparente. Además en cuanto a la obtención de financiamiento, una empresa para levantar capital debería conseguir un ahorro con esto. El lender (comprador de la deuda) va a decir “este es el Estado Financiero y lo puedo leer con facilidad”. Actualmente, tu vas con un Estado Financiero a levantar capital o a vender tus acciones y el inversionista no sabe lo que dice”. “Entre los primeros cambios que las Normas IFRS traen en comparación con la Normativa local vigente figuran: activos biológicos, valorización, corrección monetaria, consolidación de Estados Financieros y presentación de Estados Financieros”. Diario Financiero (2005, noviembre 21).

“Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) ya están empezando a ser una realidad en todo el mundo. Su implementación tiene por objetivo reducir las diferencias contables internacionales, con base de una Normativa completa y rigurosa en su aplicación, de manera que la información financiera entre empresas de países diferentes pueda ser comparable. De ésta forma, auditores, ingenieros y analistas financieros van a interpretar de mejor manera los Estados Financieros bajo una regulación contable con la que van a estar habituados. Por lo tanto, la contabilidad va a potenciar la credibilidad ante el usuario final”. Marcelo Valenzuela Acevedo, académico de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Central (2007, abril 01).

“Muchas empresas, en el mundo entero, preparan y presentan Estados Financieros para usuarios externos. Aunque tales Estados Financieros pueden parecer similares entre un país y otro, existen en ellos diferencias causadas probablemente por una amplia variedad de circunstancias sociales, económicas y legales; así como porque en los diferentes países se tienen en mente las necesidades de distintos usuarios de los Estados Financieros al establecer la Normativa Contable Nacional”. Marco Conceptual para la preparación y presentación de los Estados Financieros del IASB.

Según García Castañeda<sup>3</sup>: “La creación de mercados comunes entre los distintos países: Unión Europea, NAFTA, MERCOSUR, ha demostrado con mayor intensidad las necesidades de información, que permitan evaluar la potencialidad de una inversión – mirando hacia el futuro- y la situación patrimonial, mirando el presente, y ha puesto en evidencia la disparidad de criterios contables en lo relativo a formas de valuación, reconocimiento de los hechos económicos, medición de las variaciones patrimoniales, etc. que han derivado en los Estados Financieros preparados bajo Normativas Contables diferentes, que impiden su comparación y consolidación, obligando a su reexpresión para adecuarlos a otras Normativas”.

---

<sup>3</sup> García Castañeda, Maria Teresa. Fundamentos y normativa de la contabilidad. 3ra edición. Lexis Nexis. 2004

## **Capítulo II**

### **2. Normas de Contabilidad referentes a Hechos Posteriores.**

#### **2.1 Normativa Nacional de Contabilidad referente a los Hechos Posteriores.**

El principal emisor de Principios y Normas de Contabilidad en nuestro país es el Colegio de Contadores de Chile A.G., pero también hay otras instituciones que juegan un rol importante en el mercado nacional, caso de la Superintendencia de Valores y Seguros, la que actúa como ente fiscalizador primordialmente de las Sociedades Anónimas Abiertas.

##### 2.1.1 Emanadas del Colegio de Contadores de Chile a través de sus Boletines Técnicos.

Los Estados Financieros deben ser preparados y presentados razonablemente bajo los Principios de Contabilidad de Aceptación General, permitiendo que la información contenida muestre realmente la situación financiera de la entidad a los inversionistas y usuarios en general. Para esto es necesario reconocer y revelar toda información adicional a estos informes, pero no sólo los eventos ocurridos dentro del ejercicio comercial, si no que además, los Hechos Posteriores entre la fecha de los Estados Financieros y la fecha de su emisión, relacionados directa o indirectamente con los mismos.

Los Boletines Técnicos y específicamente el número 6, “Contabilización de Contingencias, exposición de Criterios Contables y otros en Notas a los Estados Financieros” del año 1978, establece tipos de acontecimientos posteriores, y que estos implican ajustes en los Estados Financieros o sólo su revelación en los mismos.

De acuerdo con esta Norma Técnica debemos hacer una descripción de los acontecimientos posteriores que afecten a la entidad directamente, los cuales ocurren entre la fecha de los Estados Financieros<sup>4</sup> y la fecha de su emisión, informándolos si el conocimiento de estos hechos podría afectar la interpretación de los Estados Financieros, aun cuando no afecten los mismos. Además dejando constancia de su fecha de emisión.

---

<sup>4</sup> Fecha de los Estados Financieros: cierre del último ejercicio presentado.

En este Boletín se describen dos tipos de Hechos Posteriores:

1º- Los que directamente afectan a los Estados Financieros y deben ser reconocidos en ellos, estos se conocen como acontecimientos posteriores del primer tipo. Si posteriormente se obtiene información que pudo ser utilizada si hubiera estado disponible a la fecha del balance, deben hacerse los ajustes correspondientes en los Estados Financieros. Ejemplos son cobranzas de cuentas por cobrar, liquidaciones o determinación de obligaciones sobre una base substancialmente diferente de la prevista.

2º- Los que afectan indirectamente a los Estados Financieros del ejercicio anterior, estos no producen ajustes en dichos informes pero se deben presentar o mencionar en las notas explicativas a los mismos, estos se conocen como acontecimientos posteriores del segundo tipo. Como ejemplos de este tipo de transacción o acontecimiento se dan: la venta de una emisión de acciones de capital o una gran emisión de debentures con cláusulas limitativas, compras de negocios o serios daños causados por incendios, inundaciones u otros siniestros.<sup>5</sup>

Los Hechos Posteriores a la fecha del Balance General pueden significar hechos nuevos no relacionados con las situaciones existentes a la fecha de cierre o hechos que aportan elementos de juicio adicionales sobre condiciones que ya existían a la fecha de los informes contables, los últimos implican ajustes sobre las estimaciones identificadas y por lo tanto, contabilizadas a la fecha de cierre del Balance General, estas estimaciones que se registraron como provisiones con cargo a resultado, nacen por situaciones futuras de las cuales se tiene información a la fecha del balance. La Normativa Nacional, concretamente el Boletín Técnico número 6, denominan a estas “Contingencias”. Definiéndola como: situación existente que involucra incertidumbre sobre una posible ganancia o pérdida para una empresa, que se concretará más adelante cuando uno o más hechos futuros se produzcan o dejen de producirse, cuyo resultado puede derivar en la adquisición de activos, reducciones de pasivos, disminuciones de los valores de bienes o generación de obligaciones.

---

<sup>5</sup> Boletín Técnico No 6, “contabilización de contingencias y exposición de criterios contables y otros en notas a los Estados Financieros” del Colegio de Contadores de Chile A.G., de 1978.

También establece para una contingencia de pérdida, un rango en cuanto a la posibilidad de que el evento o eventos futuros pueden resultar en una pérdida parcial o total de un activo o el nacimiento de un pasivo. Este puede variar desde probable a remota, factor a considerar para evaluar la necesidad de contabilizar o no la contingencia.

El tratamiento contable a las contingencias de pérdida, se basa en provisionar con cargo a resultado la pérdida estimada proveniente de este hecho, siempre que la información disponible antes de la emisión de los Estados Financieros indica que es probable que un activo haya experimentado una pérdida de valor o que se haya incurrido en un pasivo a la fecha de los Estados Financieros y el monto de la pérdida puede ser razonablemente estimado.

El Boletín Técnico número 1 “Teoría básica de la contabilidad” define por provisión: Aquellos cargos a resultados del ejercicio que representan estimaciones de obligaciones imputables ha dicho ejercicio, como asimismo el reconocimiento de la eventual pérdida en el valor según libros de ciertos activos realizables, tales como deudores y existencias. Hay que mencionar que las estimaciones de eventos futuros son necesarias para la preparación de los Estados Financieros a la fecha de cierre, éstas no se pueden realizar con precisión, por lo tanto, ante la ocurrencia de nuevos eventos, puede ser necesario su ajuste.

Sobre las contingencias probables que no es posible cuantificarlas, y las razonablemente posibles, debe brindarse información en notas a los Estados Financieros, cubriendo como mínimo una descripción de la situación y el rango dentro del cual podría oscilar su efecto patrimonial o la indicación de que este no ha podido ser calculado. A estas contingencias el Boletín Técnico número 6, las define como: Pasivos contingentes o eventuales, siendo aquéllos que, relacionados con hechos pasados, pudieran concretarse como consecuencia de un hecho futuro que se considera posible, pero no probable.

En cuanto a las contingencias que puedan significar una ganancia, la Norma establece que generalmente no se reflejan en las cuentas debido a que hacerlo podría representar reconocer una utilidad antes de su realización.

## 2.1.2 Emanadas de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Por instrucción de la SVS las Sociedades Anónimas que cotizan en bolsa, trimestralmente deben preparar y presentar Estados Financieros, demostrando la situación financiera y desempeño de la entidad. Toda la información obtenida a través del proceso contable se presenta bajo parámetros establecidos por este órgano fiscalizador a través de una Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU), establecida por su circular nº 1.501, la cual imparte Normas sobre forma y contenido de los Estados Financieros de las Sociedades inscritas en el Registro de Valores, circular que incluye una sección llamada Notas Explicativas a los Estados Financieros, las que tienen por función dar a conocer toda información que no está directamente reflejada en dichos informes, notas que forman parte integral de ellos, sin embargo, estas notas establecidas por la SVS son la información mínima que deben presentar las Sociedades, siendo responsabilidad de éstas últimas revelar toda la información esencial para la toma de decisiones económicas de los usuarios.

En las Notas a los Estados Financieros encontramos Hechos Posteriores, siendo la nota número 39 en dicha circular, donde se presentan todas aquellas situaciones o acontecimientos significativos de índole financiero o de otro tipo. Estos hechos ocurren entre la fecha de término del ejercicio y la respectiva presentación de los informes a la superintendencia, tales como: fluctuaciones significativas en activos fijos, variaciones cambiarias de importancia, variaciones significativas de operaciones de la empresa, cambios en el directorio y/o en los principales ejecutivos, variaciones significativas en alguna condición de mercado, etc. Se deberá también incluir en esta nota, todo compromiso significativo que la empresa haya adquirido directa o indirectamente en el período mencionado. En caso de que no existieran Hechos Posteriores, se deberá mencionar esta circunstancia expresamente.

## **2.2 Normativa Internacional de Contabilidad referente a los Hechos Posteriores.**

### 2.2.1 Emanadas del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

Las principales instrucciones de la Normativa Internacional de Contabilidad respecto a los Hechos Posteriores a la fecha del Balance General, las encontramos en la NIC 10.

El objetivo de esta Norma es establecer:

- Cuándo debe una empresa proceder a ajustar sus Estados Financieros por Hechos Posteriores a la fecha del balance.

- Las revelaciones a proporcionar en cuanto a la fecha en que se autorizó la emisión de los Estados Financieros, así como respecto a los Hechos Posteriores a la fecha del balance.

- Los Hechos Posteriores a la fecha del balance son todos aquellos eventos, ya sean favorables o desfavorables, que se han producido entre la fecha del balance y la fecha de autorización para su publicación.

- Hay dos tipos de Hechos Posteriores:

- Hechos que implican ajustes: ajustar los Estados Financieros para reflejar aquellos hechos que suministran evidencia de condiciones que existían en la fecha del balance (como la resolución de un juicio después de la fecha del balance); y

- Hechos que no implican ajustes: no ajustar los Estados Financieros para reflejar hechos que aparecieron después de la fecha del balance, como una reducción en los precios de mercado después del cierre del ejercicio que no cambie la valoración de inversiones a la fecha del balance.

La entidad ajustará los montos reconocidos en sus Estados Financieros, para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después de la fecha del balance que impliquen ajustes.

La entidad no ajustará los montos reconocidos en sus Estados Financieros, para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después de la fecha del balance, si éstos no implican ajustes. Cuando los hechos ocurridos después de la fecha del balance que no implican ajustes sean de tal importancia que, si no se revelasen, podrían afectar a la capacidad de los usuarios de los Estados Financieros para realizar las evaluaciones pertinentes y tomar sus decisiones económicas, la entidad revelará la siguiente información, para cada una de las categorías importantes de hechos ocurridos después de la fecha del balance que no implican ajustes:

- a) la naturaleza del evento; y
- b) una estimación de sus efectos financieros, o un pronunciamiento sobre la imposibilidad de realizar tal estimación.

Si, después de la fecha del balance, la entidad recibe información acerca de condiciones que ya existían en dicha fecha, actualizará en las notas a los Estados Financieros, en función de la información recibida, las revelaciones relacionadas con tales condiciones.

- Los dividendos propuestos o declarados con respecto a instrumentos de capital después de la fecha del balance no deberán registrarse como pasivo en la fecha del balance. Es obligatorio revelar información al respecto.
- Una entidad no deberá preparar sus Estados Financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha si los Hechos Posteriores a la fecha del balance indican que esta hipótesis de continuidad no es apropiada.
- Una entidad revelará la fecha de autorización de los Estados Financieros para su publicación<sup>6</sup>.

La NIC 10 da a conocer Hechos Posteriores a la fecha del Balance General que obligan a la entidad a ajustar los montos reconocidos en sus Estados Financieros, o bien a reconocer partidas no registradas.

---

<sup>6</sup> Norma Internacional de Contabilidad N° 10 (NIC 10), "Hechos posteriores a la fecha del balance" Esta Norma revisada sustituye a la NIC 10 (revisada en 1999) Hechos posteriores a la fecha del balance, y se aplicará en los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005. Emanada del IASB.

Dentro de las partidas reconocidas a la fecha del balance que pueden verse afectadas por Hechos Posteriores, esto debido a que con posterioridad se obtiene información que si hubiera estado disponible a la fecha del balance se habría realizado el ajuste correspondiente, tenemos:

a) Provisiones reconocidas a la fecha del Balance General por causa de litigios judiciales.

La NIC 37 “Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes”, en su párrafo número 14, establece que las provisiones se reconocen cuando un hecho pasado haya dado lugar a una obligación legal o implícita, una salida de recursos sea probable, y el monto de la obligación pueda estimarse de forma fiable. Respecto a su valorización, en el párrafo 36 de dicha Norma, señala que corresponde a la mejor estimación, en la fecha del balance, del desembolso necesario para cancelar la obligación presente.

b) Información sobre el deterioro del valor de un activo después de la fecha del balance, o bien la necesidad de ajustar la pérdida por deterioro del valor reconocido previamente para ese activo. Por ejemplo:

b.1) la situación insolvente de un cliente, ocurrida después de la fecha del balance, generalmente confirma que en tal fecha existía una pérdida sobre la cuenta comercial por cobrar, de forma que la entidad necesita ajustar el valor en libros de dicha cuenta; y

b.2) la venta de inventarios, después de la fecha del balance, puede proporcionar evidencia acerca del valor neto realizable de los mismos en la fecha del balance.

c) La determinación, con posterioridad a la fecha del balance, del costo de los activos adquiridos o del monto de ingresos por activos vendidos antes de dicha fecha.

d) La determinación, con posterioridad a la fecha del balance, del monto de la participación en las ganancias netas o de los pagos por incentivos, si en la fecha del balance la entidad tiene la obligación, ya sea de carácter legal o implícita, de efectuar tales pagos, como resultado de hechos anteriores a esa fecha.

e) El descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los Estados Financieros eran incorrectos.

Sobre las situaciones que no implican ajustar o reconocer partidas en los Estados Financieros, pero se requiere su revelación debido al impacto en la interpretación de los usuarios, la NIC sobre Hechos Posteriores menciona:

a) Una combinación de negocios importante, que haya tenido lugar después de la fecha del balance o bien la desapropiación de una subsidiaria significativa.

b) El anuncio de un plan para interrumpir definitivamente una operación.

c) Las compras de activos significativas, la clasificación de activos como mantenidos para la venta, otras ventas o disposiciones por otra vía de activos, o bien la expropiación de activos significativos por parte del gobierno.

d) La destrucción por incendio de una planta importante de producción, tras la fecha del balance.

e) El anuncio, o el comienzo de la ejecución de una reestructuración importante.

f) Transacciones importantes realizadas o potenciales con acciones ordinarias, tras la fecha del balance.

g) Las variaciones anormales, posteriores a la fecha del balance, en los precios de los activos o en las tasas de cambio de alguna moneda extranjera.

h) Las variaciones en las tasas impositivas o en las leyes fiscales, aprobadas o anunciadas con posterioridad a la fecha del balance, que vayan a tener un efecto significativo en los activos y pasivos por impuestos corrientes o diferidos.

i) La aceptación de compromisos o pasivos contingentes de cierta importancia, por ejemplo, al otorgar garantías por monto significativo.

j) El inicio de litigios importantes, surgidos exclusivamente como consecuencia de eventos posteriores a la fecha del balance.

## **Capítulo III**

### **3. Parámetros para análisis y comparación de las Normas Contables.**

A continuación se identificarán los parámetros de reconocimiento, medición y revelación de los elementos de los Estados Financieros relacionados con la posición financiera y el resultado de las operaciones de una entidad, tanto de la Normativa Nacional como de la Normativa Internacional de Contabilidad, para lograr el objetivo de comparar las Normas referentes a los Hechos Posteriores a la fecha del Balance General a través de un cuadro comparativo.

#### **3.1 Normativa Nacional**

Los parámetros de la Normativa Contable Nacional, si bien algunos no están definidos expresamente, se puede inferir su significado, basándose en los Principios y Normas de Contabilidad reflejados en los Boletines Técnicos emitidos por el Colegio de Contadores de Chile A.G. que permitan y sustenten el reconocimiento, medición y revelación, de los Hechos Posteriores antes mencionados.

A - Reconocimiento.

Proceso de incluir en los Estados Financieros una partida que corresponda a los siguientes elementos:

a) Elementos que se refieren a la situación financiera:

Activos: Son recursos económicos que posee y controla la empresa con la finalidad de obtener beneficios económicos futuros, estos podrían estar constituidos por dinero, bienes tangibles o intangibles y derechos contra terceros.

Otra característica de los activos es que, tanto su costo como los beneficios que se espera obtener de ellos, deben ser medibles confiablemente. En caso de no ser posible la obtención de beneficios económicos futuros, la partida no se reconoce como activo sino como un gasto.

Pasivos: fuentes de financiamiento que representan obligaciones para la entidad, que se contraen con la intención de obtener beneficios económicos futuros.

Patrimonio: Fondos propios que representan los derechos de los propietarios o miembros de la empresa, constituido por aportes iniciales o posteriores de capital y por las utilidades provenientes de las transacciones que no han sido retiradas.

b) Elementos que se refieren al resultado obtenido por la empresa:

Aquí encontramos resultados provenientes de las operaciones habituales de la empresa, definido como resultado operacional y otros generados por actividades ajenas al giro del negocio, conocidos como resultado extraordinario.

b.1) Resultados operacionales.

Ingreso: Corresponde a los beneficios económicos derivados de las transacciones realizadas por la empresa y que resultan en un aumento del patrimonio.

Gasto: Sacrificio que incurre la empresa para generar un ingreso. Constituye un sacrificio económico porque implican una disminución del activo o un aumento del pasivo.

Para el reconocimiento de un gasto se identifican tres procedimientos:

- 1- Correlación ingreso – gasto: se basa en una relación causa– efecto.
- 2- Distribución sistemática en el tiempo: donde se espera que los beneficios económicos se obtendrán a lo largo de varios períodos de tiempo.
- 3- Reconocimiento Inmediato: cuando no hay seguridad que los ingresos se produzcan y el plazo de los mismos es imposible determinar.

b.2) Resultados extraordinarios.

Ganancia: Se define como incrementos en el patrimonio derivados de hechos inusuales e infrecuentes.

Pérdida: Son las disminuciones del patrimonio de la empresa, derivadas de hechos inusuales e infrecuentes y ajenos al giro.

## B - Medición.

Asignación de valores numéricos a objetos, valores o acontecimientos relacionados con la empresa. Dichos valores numéricos contablemente se refieren a unidades monetarias.

### Métodos de medición:

Costo histórico: Consiste en valorizar los bienes adquiridos al precio que fue pagado o adeudado al momento de su adquisición.

Costo de reposición: En este método los bienes se valorizan al valor del momento, que equivale al valor que tienen en el mercado.

Valor de realización: Consiste en valorizar los bienes al valor que la empresa podría obtener si los vendiera en el mercado.

Valor actual: Valor presente de los flujos futuros de efectivo, descontados a una tasa de interés.

Valor económico o valor justo: Valor que acuerdan un comprador y un vendedor, entendidos en el tema, en la transacción de un bien.

## C - Exposición o Revelación.

El término revelación se refiere a la obligación de dar a conocer toda la información relevante, a través de notas complementarias a la información entregada en los Estados Financieros.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> García Castañeda, María Teresa. 2003. La Contabilidad, base de las decisiones administrativas. Santiago de Chile. LexisNexis. Pág. 103 -109.

### 3.2 Normativa Internacional

Los parámetros relacionados con la Normativa Contable Internacional, los encontramos en el Marco Conceptual emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, además de ser una guía para emitir nuevas Normas de Contabilidad y revisar las existentes, establece conceptos relacionados con la preparación y presentación de los Estados Financieros con propósito de información general. Este Marco Conceptual define los elementos que conforman estos informes, cuando se reconocen y las bases de medición que permiten determinar los montos monetarios que se deben reconocer por dichos elementos.

Las principales Instrucciones sobre reconocimiento, medición y revelación son las siguientes:

A - Reconocimiento de los elementos de los Estados Financieros.

Respecto al reconocimiento este Marco Conceptual lo define como el proceso de incorporar, en el Balance General o en el Estado de Resultados, una partida que corresponda a uno de los siguientes elementos:

a) Relacionados directamente con la medición de la situación financiera:

**Activo:** Recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos. En caso de; que sea improbable la obtención de beneficios económicos futuros; que se incurra en un pasivo sin reconocer un activo correlacionado o que surja una obligación derivada de la garantía de un producto, implicará el reconocimiento de un gasto en el Estado de Resultados.

**Pasivo:** Obligación presente de la empresa, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

Ciertos pasivos pueden evaluarse únicamente utilizando un alto grado de estimación. Algunas entidades describen tales pasivos como provisiones. Cuando la provisión

implique una obligación presente, que cumple el resto de la definición de pasivo, se trata como un pasivo, incluso si la cuantía de la misma debe estimarse.

Patrimonio neto: Parte residual en los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos.

Estas definiciones de activo, pasivo y patrimonio neto, identifican sus características esenciales, pero no pretenden especificar las condiciones a cumplir para que tales elementos se reconozcan en el balance.

b) Relacionados directamente con la medición del resultado:

Ingresos: Incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del período contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio neto y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este patrimonio. La definición de ingresos incluye tanto a los ingresos ordinarios como a las ganancias.

Gastos: Decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del período contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien de nacimiento o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio neto, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio. La definición de gastos incluye tanto las pérdidas como los gastos que surgen en las actividades ordinarias de la empresa.

Las definiciones de ingresos y gastos identifican sus características esenciales, pero no pretenden especificar las condiciones a cumplir para que tales elementos se reconozcan en el Estado de Resultados.

Los elementos relacionados directamente, tanto con la medición de la situación financiera como con la medición del resultado, además de cumplir las definiciones antes indicadas para su reconocimiento deben satisfacer los siguientes criterios:

- sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a, o salga de la empresa; y
- la partida tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad.

#### B - Medición de los elementos de los Estados Financieros.

Medición es el proceso de determinación de los valores monetarios por los que se reconocen y llevan contablemente los elementos de los Estados Financieros, para su inclusión en el balance y el Estado de Resultados.

Las bases o métodos son:

**Costo histórico:** Los activos se registran por el monto de efectivo y otras partidas pagadas, o por el valor razonable de la contrapartida entregada a cambio en el momento de la adquisición. Los pasivos se registran por el valor del producto recibido a cambio de incurrir en la deuda o, en algunas circunstancias, por las cantidades de efectivo y otras partidas equivalentes que se espera pagar para satisfacer la correspondiente deuda, en el curso normal de la operación.

**Costo corriente:** Los activos se llevan contablemente por el monto de efectivo y otras partidas equivalentes al efectivo, que debería pagarse si se adquiriese en la actualidad el mismo activo u otro equivalente. Los pasivos se llevan contablemente por el monto sin descontar de efectivo u otras partidas equivalentes al efectivo que se precisaría para liquidar el pasivo en el momento presente. También se denomina costo actual o de reposición.

**Valor realizable (o de liquidación):** Los activos se llevan contablemente por el monto de efectivo y otras partidas equivalentes al efectivo que podrían ser obtenidos, en el momento presente, por la venta no forzada de los mismos. Los pasivos se llevan por sus valores de liquidación, esto es, los montos sin descontar de efectivo u otros equivalentes al efectivo, que se espera puedan cancelar las deudas, en el curso normal de la operación.

Valor presente: Los activos se llevan contablemente al valor presente, descontando las entradas netas de efectivo que se espera genere la partida en el curso normal de la operación. Los pasivos se llevan por el valor presente, descontando las salidas netas de efectivo que se espera necesitar para pagar las deudas, en el curso normal de la operación.

#### C - Revelación de los elementos de los Estados Financieros

La entidad debe revelar a los usuarios de los Estados Financieros toda la información que permita su adecuada interpretación, exponiendo los elementos que no cumplan las condiciones para su reconocimiento y que resulta apropiada su revelación.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el mundo globalizado de hoy, donde las actividades económicas de un país traspasan sus fronteras (con lo cual varios países participan en un mismo mercado), disponer y manejar información financiera transparente, comprensible y “comparable” es indispensable para saber con quien se negocia o donde se invierte. Esta información financiera es preparada y presentada bajo Normas y Principios Contables emitidos por diferentes organizaciones en el mundo.

Nuestro país no se ha visto ajeno a esta situación debido a los acuerdos de libre comercio firmados con diferentes países y, como otro antecedente relevante, a la obligación por parte de la Unión Europea a las empresas que coticen en el mercado de capitales de preparar y presentar su información financiera bajo las Normas Internacionales de Información Financiera desde el primero de enero del año 2005, Iniciándose un proceso de convergencia de los PCGA Chilenos hacia las Normas Internacionales de Contabilidad, implementación que tiene como fecha límite el primero de enero del año 2009.<sup>8</sup>

La información contenida en los Estados Financieros debe reflejar la situación financiera real de la entidad a los inversionistas y usuarios en general, por esto es necesario reconocer y revelar todos los hechos económicos, no sólo los eventos ocurridos dentro del ejercicio comercial que se informa, si no que además, aquellos Hechos Posteriores entre la fecha de los estados contables y la fecha de su emisión, materia tratada por ejemplo, por el Boletín Técnico número 6 del Colegio de Contadores de Chile A.G., sobre “Contabilización de Contingencias”.

La presente tesis realizará un análisis comparativo buscando las potenciales diferencias y semejanzas entre las Normas Nacionales y las Normas Internacionales de Contabilidad que nuestro país debe adoptar, referidas a los Hechos Posteriores. Normas emitidas por el IASB hasta el 31 de diciembre de 2007.

---

<sup>8</sup> Publicaciones del Colegio de Contadores de Chile A.G. sobre objetivos y descripción de los componentes del proyecto de Convergencia hacia las Normas Internacionales de Contabilidad. Charla sobre “plan de convergencia IFRS: Desafío para la empresa”. Organizado por el Colegio de Contadores de Chile A.G., Escuela de Auditoría de la Universidad de Valparaíso, Escuela de Comercio P. Universidad Católica de Valparaíso y ASIVA, Valparaíso, 24 de octubre de 2006.

## OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

- **Objetivo General:**

- Analizar comparativamente las instrucciones sobre reconocimiento, valorización y revelación de los Hechos Posteriores a la fecha del Balance General entre la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad y las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Chile.

- **Objetivos Específicos:**

- Describir las instrucciones sobre reconocimiento, valorización, y revelación de los Hechos Posteriores a la fecha del Balance General, por parte de las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Chile y las Normas Internacionales de Contabilidad.

- Comparar la Norma Internacional y Nacional de Contabilidad respecto a las instrucciones de reconocimiento, valorización, y revelación de los Hechos Posteriores a la fecha del Balance General.

- Analizar comparativamente las diferencias entre la Norma Internacional de Contabilidad que trata los Hechos Posteriores a la fecha del Balance General con las Normas de Contabilidad Chilenas.

- Analizar comparativamente la aplicación de la Norma Nacional e Internacional de Contabilidad referida a los “Hechos Posteriores” a la fecha del Balance General, en las empresas de la región de Valparaíso.

## METODOLOGÍA

El siguiente trabajo de investigación es un estudio descriptivo, el cual, para lograr los objetivos propuestos, se desarrollará en las siguientes etapas:

➤ Etapa 1: Recopilación de la información.

Acciones:

1.-Revisión de la Normativa Nacional de Contabilidad, específicamente los Boletines Técnicos emitidos por el Colegio de Contadores de Chile A.G. y la Normativa Internacional de Contabilidad emitida por el IASB, traducidas al español por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y la Unión Europea, que nuestro país deberá adoptar desde el primero de enero del año 2009, que permitan el tratamiento financiero-contable de los Hechos Posteriores a la fecha del Balance General.

2.-Se obtendrá de la Página web del Colegio de Contadores de Chile A.G. y de la SVS las Instrucciones y difusiones relacionadas con el proceso de convergencia de los PCGA Chilenos hacia la Normativa Internacional de Contabilidad.

3-Realizar búsqueda en páginas de Internet.

➤ Etapa 2: Sistematización de la información Obtenida.

Acciones:

1-Identificar las instrucciones sobre Hechos Posteriores a la fecha del Balance General en las Normas Nacionales de Contabilidad.

2-Identificar las instrucciones sobre Hechos Posteriores a la fecha del Balance General en las Normas Internacionales de Contabilidad.

➤ Etapa 3: Aplicación de los criterios para efectuar análisis comparativo.

Acciones:

1-Confección de cuadro comparativo que tabulará las instrucciones sobre reconocimiento, valorización y revelación de los “Hechos Posteriores” a la fecha del Balance General establecidos en la Normativa Nacional e Internacional de Contabilidad.

2-Identificando posibles diferencias y semejanzas conceptuales entre las Normas comparadas.

- Etapa 4: Se describirán los Hechos Posteriores a la fecha del Balance General de las empresas de la región de Valparaíso, para luego comparar su tratamiento con la Normativa Internacional de Contabilidad.

Acciones:

1-Revisión de la página web de la SVS, seleccionando Sociedades Anónimas inscritas y vigentes a través de un muestreo por conveniencia, cuya casa matriz se localice en Valparaíso. Los Estados Financieros a emplear corresponden al año 2006.

2-Revisión de las notas a los Estados Financieros de las Sociedades descritas en el número anterior que presenten información sobre “Hechos Posteriores”.

3- Análisis de los Hechos Posteriores encontrados con el tratamiento que establece la Normativa Internacional de Contabilidad sobre los mismos, para detectar las diferencias en cuanto a revelación.

- Etapa 5: Análisis de la información obtenida y redacción del informe de tesis.

Acciones:

1-Interpretación de la información obtenida para establecer conclusiones.

2- Redactar informe de tesis de acuerdo a las pautas establecidas.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

A continuación se analizarán las diferencias y semejanzas obtenidas en base a los cuadros comparativos (anexo 1 y 2), y los Hechos Posteriores a la fecha del balance informados por las Sociedades Anónimas inscritas en el Registro de Valores de la SVS (anexo 3).

Tanto la Normativa Nacional como la Internacional de Contabilidad identifican dos tipos de hechos que pueden suceder con posterioridad a la fecha del balance; Hechos Posteriores que implican ajustes o Hechos Posteriores que no implican ajustes pero debido a sus efectos resulta adecuado revelarlo en nota a los Estados Financieros.

Podemos apreciar que la Norma Internacional, en la NIC 10 sobre Hechos Posteriores, profundiza teóricamente este tipo de acontecimientos, al definir expresamente que son los Hechos Posteriores a la fecha del balance (anexo 1 cuadro N° 1). Hay que destacar que ambas Normas apuntan al mismo fin, que los Estados Financieros reflejen la situación financiera y resultados económicos de forma completa, adecuada y fidedigna, para que los usuarios de los mismos puedan interpretarlos adecuadamente y así tomar las decisiones económicas.

La Norma Nacional al definir los tipos de Hechos Posteriores, lo hace destacando sus efectos en los Estados Financieros y momento en que se obtiene la información sobre el acontecimiento, en cambio la Normativa Internacional se orienta a su ocurrencia en sí para proceder a ajustar el informe contable.

En cuanto al reconocimiento de los Hechos Posteriores a la fecha del balance que implican ajustes, la Normativa Contable Nacional no dispone directrices claras, por lo tanto, hay que aplicar los principios y Normas generales de Contabilidad. La Normativa Internacional tampoco establece instrucciones al respecto y sólo prescribe que la entidad ajustará los montos reconocidos en sus Estados Financieros, para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después de la fecha del balance que impliquen ajustes. Para el reconocimiento de los Hechos Posteriores en principio debemos acudir al Marco Conceptual para la preparación y presentación de los Estados Financieros, esto debido a

que en casos particulares se encuentran Normas que permiten el reconocimiento del acontecimiento posterior.

En ambas Normativas no se disponen instrucciones sobre la medición de los Hechos Posteriores que implican ajustes, esto debido a que el monto a ajustar en los Estados Financieros depende del carácter del evento posterior, por ejemplo pueden ocurrir situaciones que afecten estimaciones registradas a la fecha del balance y otras que dan evidencia que los activos se encuentran sobrevalorados a dicha fecha.

Sobre revelación, las Normativas concuerdan en que si el Hecho Posterior que no implica ajuste puede afectar a los Estados Financieros, y por lo tanto, a la capacidad de los usuarios en la interpretación de los mismos, se aconseja revelar tal acontecimiento. Hay que mencionar que la Norma Internacional es más amplia en cuanto a revelación, esto por indicar que tipo de información se debe revelar, siendo la naturaleza del evento y una estimación de sus efectos financieros. Por último las Normas coinciden en la exigencia de revelar la fecha de emisión o divulgación (como establece la NIC 10) de los Estados Financieros.

Los Hechos Posteriores a analizar corresponden a los ejemplos proporcionados por la Norma Internacional de Contabilidad N° 10 emitida por el IASB, las instrucciones sobre reconocimiento, medición y revelación fueron tratadas en los cuadros comparativos anexo 2 de esta investigación, para cada situación específica. Los Hechos Posteriores son los siguientes:

<b>1- Hechos Posteriores a la fecha del Balance General que implican ajustes.</b>
1.1- La resolución de un litigio judicial, posterior a la fecha del balance, que confirma que la entidad tenía una obligación presente en la fecha del balance.
1.2- La recepción de información, después de la fecha del balance, que indique el deterioro del valor de un activo a esa fecha, o bien la necesidad de ajustar la pérdida por deterioro del valor reconocido previamente para ese activo.
1.3- La determinación, con posterioridad a la fecha del balance, del costo de los activos adquiridos o del monto de ingresos por activos vendidos antes de dicha fecha.
1.4- La determinación, con posterioridad a la fecha del balance, del monto de la participación en las ganancias netas o de los pagos por incentivos, si en la fecha del balance la entidad tiene la obligación, ya sea de carácter legal o implícita, de efectuar tales pagos, como resultado de hechos anteriores a esa fecha.
1.5- El descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los Estados Financieros eran incorrectos.

<p><b>2- Hechos Posteriores a la fecha del Balance General que no implican ajustes que por lo general producirían revelaciones de información.</b></p>
<p>2.1- Una combinación de negocios importante, que haya tenido lugar después de la fecha del balance o bien la desapropiación de una subsidiaria significativa.</p>
<p>2.2- El anuncio de un plan para interrumpir definitivamente una operación.</p>
<p>2.3- Las compras de activos significativas, la clasificación de activos como mantenidos para la venta, otras ventas o disposiciones por otra vía de activos, o bien la expropiación de activos significativos por parte del gobierno.</p>
<p>2.4- La destrucción por incendio de una planta importante de producción, tras la fecha del balance.</p>
<p>2.5- El anuncio, o el comienzo de la ejecución de una reestructuración importante.</p>
<p>2.6- Transacciones importantes realizadas o potenciales con acciones ordinarias, tras la fecha del balance.</p>
<p>2.7- Las variaciones anormales, posteriores a la fecha del balance, en los precios de los activos o en las tasas de cambio de alguna moneda extranjera.</p>
<p>2.8- Las variaciones en las tasas impositivas o en las leyes fiscales, aprobadas o anunciadas con posterioridad a la fecha del balance, que vayan a tener un efecto significativo en los activos y pasivos por impuestos corrientes o diferidos.</p>
<p>2.9- La aceptación de compromisos o pasivos contingentes de cierta importancia, por ejemplo, al otorgar garantías por monto significativo.</p>
<p>2.10- El inicio de litigios importantes, surgidos exclusivamente como consecuencia de eventos posteriores a la fecha del balance.</p>

## **1- Hechos Posteriores a la fecha del Balance General que implican ajustes:**

1.1- La resolución de un litigio judicial, posterior a la fecha del balance, que confirma que la entidad tenía una obligación presente en la fecha del balance.

Si el Hecho Posterior confirma que el juicio registrado a la fecha del balance en base a una estimación se perdió, que cumplía los requisitos; que se haya usado la mejor información disponible a la fecha de la misma y no vulnera el principio de criterio prudente.

La NIC 10 en relación con este Hecho Posterior, es más clara al establecer que se ajustará el monto de la provisión reconocida previamente en base a la NIC 37 “Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes”, como así también recurrir a la misma Norma en caso de la necesidad de reconocer una nueva provisión. El Boletín Técnico número 6 “Contabilización de contingencias, exposición de criterios contables y otros en notas a los Estados Financieros” establece las condiciones para reconocer en los Estados Financieros una contingencia de pérdida durante el ejercicio corriente, pero no así si esta contingencia se conoce con posterioridad a la fecha del balance, en todo caso, si la resolución del litigio judicial confirma una obligación registrada en la fecha del balance, se deberá cargar dicha provisión por el monto previsto, siendo concordante con la Norma Internacional, la que establece que la provisión deberá afrontar el desembolso para la cual fue originalmente reconocida (anexo 2 cuadro N° 1.1).

1.2- La recepción de información, después de la fecha del balance, que indique el deterioro del valor de un activo a esa fecha, o bien la necesidad de ajustar la pérdida por deterioro del valor reconocido previamente para ese activo. Por ejemplo:

- i) La situación de insolvencia de un cliente, ocurrida después de la fecha del balance, generalmente confirma que en tal fecha existía una pérdida sobre la cuenta comercial por cobrar, de forma que la entidad necesita ajustar el valor en libros de dicha cuenta; y
- ii) La venta de inventarios, después de la fecha del balance, puede proporcionar evidencia acerca del valor neto realizable de los mismos en la fecha del balance.

Habitualmente, las empresas tratan con clientes (deudores por venta o de otra naturaleza) que pueden resultar insolventes, siendo imposible recuperar los créditos otorgados a los mismos. Por esto es indispensable que este elemento sea ajustado de modo que los Estados Financieros reflejen la situación real con respecto a los ingresos por cobrar en el próximo período.

El Boletín Técnico número 6 trata las contingencias de pérdida, entre las cuales, da como ejemplo la cobrabilidad de las cuentas por cobrar, por lo tanto, si se cumplen las condiciones de reconocimiento de que la pérdida del activo sea probable y que dicha pérdida pueda estimarse razonablemente, se constituye una provisión con cargo a resultado, además el Boletín Técnico número 1 establece que de las cuentas por cobrar deben deducirse las provisiones destinadas a cubrir las pérdidas que se estiman. Al momento de conocer con precisión al deudor y el monto incobrable, se procede a abonar la cuenta de activo cargando la provisión por la pérdida prevista. La Normativa Internacional, concretamente la NIC 37, no trata el reconocimiento de deudores de dudoso cobro debido a que corresponden a ajustes en valor en libros y no a pasivos de cuantía o vencimiento incierto, por esto no toman la calidad de provisión. A pesar si frente a la posible pérdida de las cuentas por cobrar estamos ante una provisión o no, según la Norma que se este aplicando, ambas son similares en reconocer la perdida del activo con fines de que no este sobrevalorado a la fecha del balance (anexo 2 cuadro N° 1.2).

El deterioro no es tratado en forma específica por nuestra Normativa, sólo podemos encontrar indicaciones muy generales como por ejemplo en el Boletín Técnico número 1 "Teoría Básica de la contabilidad" del Colegio de Contadores, caso de las existencias que deben estar valorizadas a su valor de mercado si su costo es mayor y el mantener activos fijos para su posterior venta, el Boletín Técnico número 33 sobre el tratamiento contable del activo fijo, requiere ajustar su valor neto de libros si este supera a su valor estimado de realización.

En la Normativa Nacional no se señalan directrices en el caso de conocer el valor neto realizable con posterioridad al Balance General, en cambio la NIC 2 sobre existencias, establece que para la determinación del valor neto realizable deben considerarse las fluctuaciones de precios o costos ocurridos después del balance. Se debe tener en cuenta que el Boletín Técnico número 1 prescribe que la existencias deben llevarse al costo o al

valor de mercado si fuera menor, en cambio bajo la NIC, deben valorizarse al menor entre el costo y su valor neto realizable.

1.3- La determinación, con posterioridad a la fecha del balance, del costo de los activos adquiridos o del monto de ingresos por activos vendidos antes de dicha fecha.

Este acontecimiento posterior no está contemplado en los ejemplos mencionados por la Normativa Nacional, se puede inferir que este hecho implicaría ajustes al valor de libros para equiparlo al valor de mercado del activo, por la obtención de información adicional que revela que el activo a la fecha del balance no se encontraba a su valor estimado de realización. En el caso de activos fijos, cuando se incurre en costos posteriores para mantener el bien en operación normal, y así obtener los beneficios económicos futuros esperados originalmente, tanto el Boletín Técnico número 33 “tratamiento contable del activo fijo” como la NIC 16 “Inmovilizado material” señalan que dicho desembolso debe formar parte del valor libro del bien (anexo 2 cuadro 1.3).

Para los activos fijos mantenidos para su posterior venta, ambas Normas son equivalentes al establecer que debe estar valorizado al menor entre el valor libro y su valor neto de realización, por lo tanto, ante el Hecho Posterior que evidencia que el activo está sobrevalorado, se deberá realizar el correspondiente ajuste al valor libro del bien, para el caso de la Normativa Nacional, esta pérdida es con cargo a resultado y para la Normativa Internacional se reconoce una pérdida por deterioro o si este activo ha sido objeto de revalorizaciones, dicha reserva soportara la pérdida.

En cuanto a los ingresos por ventas, las Normativas son semejantes al establecer que se debe valorizar al valor razonable de la retribución recibida o por recibir considerando el monto de todo descuento o rebaja al momento de su reconocimiento, incluso ante la incertidumbre del cobro del ingreso se deberá rebajar en base a una estimación con cargo a resultado. En relación con los ingresos ordinarios la NIC 18 señala que se debe revelar cualquier tipo de activos o pasivos contingentes, de acuerdo a la NIC 10 y NIC 37.

1.4- La determinación, con posterioridad a la fecha del balance, del monto de la participación en las ganancias netas o de los pagos por incentivos, si en la fecha del

balance la entidad tiene la obligación, ya sea de carácter legal o implícita, de efectuar tales pagos, como resultado de hechos anteriores a esa fecha.

Este tema no está definido como en las Normas Internacionales, debido a que no existe un Boletín Técnico que establezca el tratamiento y pasos a seguir respecto a las retribuciones a los empleados, lo más cercano es el Boletín Técnico número 8, que establece el tratamiento contable a las indemnizaciones por años de servicios al personal, donde se especifica la metodología de cálculo y su condición de pasivo de largo plazo y el Boletín Técnico número 47 que trata la contabilización del costo de vacaciones y otros beneficios al personal (anexo 2 cuadro 1.4).

Los beneficios identificados en la Norma Nacional, y que son otorgados por la entidad a sus empleados, pueden tener el carácter de contractuales o voluntarios, ejemplos de estos beneficios son:

- Aguinaldos de fiestas patrias y navidad
- Gratificaciones
- Participaciones
- Premios por años cumplidos en la empresa, etc.

El monto por la participación en las ganancias netas o pagos por incentivos a los empleados son tratados por la NIC 19 “Retribuciones a los empleados”, esta Norma señala el tratamiento contable y cual es la información financiera a revelar, otorgándoles el carácter de corto plazo, por tanto, pagaderas dentro de los 12 meses siguientes al cierre del ejercicio en que los empleados han prestado los servicios correspondientes.

Para ambas Normativas estos beneficios implican el reconocimiento de una obligación sobre base devengada cuando el empleado ha prestado servicios a la entidad. Ante la situación posterior que evidencia que la estimación realizada a la fecha del balance se ve afectada, ésta se deberá ajustar para reflejar en los Estados Financieros la obligación con los empleados.

1.5- El descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los Estados Financieros eran incorrectos.

Ante esta situación el Boletín Técnico número 14 “Clasificación de ítems extraordinarios y contabilización de ajustes de ejercicios anteriores”, señala que los errores detectados con posterioridad deben ser ajustados retroactivamente para fines comparativos o ajustando los resultados acumulados en el ejercicio siguiente; esto es concordante con lo establecido respecto a los errores por parte de la NIC 8 “Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores” (anexo 2 cuadro 1.5).

La NIC 8 indica que los Estados Financieros deben estar libres de errores cometidos intencionalmente para influir en la situación financiera, rendimiento financiero o flujos de efectivo de la entidad. Estos errores pueden ser materiales o inmateriales y se producen al reconocer, valorizar y presentar la información de los elementos de los Estados Financieros.

Respecto a la revelación de información, la Norma Internacional es mas detalla en los requerimientos sobre el error detectado.

## **2- Hechos Posteriores a la fecha del Balance General que no implican ajustes que por lo general producirían revelaciones de información:**

2.1- Una combinación de negocios importante, que haya tenido lugar después de la fecha del balance o bien la desapropiación de una subsidiaria significativa.

La información a revelar sobre combinaciones de negocios que se realicen con posterioridad al Balance General pero antes de la emisión del los Estados Financieros, la encontramos en el Boletín Técnico número 72 para el caso nacional y la NIIF 3 para la Normativa Internacional. La mayoría de los requerimientos de revelación respecto a esta combinación de negocios son coincidentes bajo las Normativas de Contabilidad, cuyo objetivo es evitar que la capacidad de interpretación de los usuarios se vea afectada y estos puedan evaluar la naturaleza de la combinación y sus consecuencias financieras (anexo 2 cuadro 2.1).

2.2- El anuncio de un plan para interrumpir definitivamente una operación.

En el ámbito nacional no existen Normas específicas que traten esta materia, sólo se menciona que para las actividades inactivas por tiempo indefinido deberá suspenderse su depreciación y en caso que la inactividad sea temporal deberá continuándose depreciando en base a una cuidadosa evaluación de las circunstancias. En cuanto a revelación, la depreciación se presenta en el rubro gastos ajenos a la explotación, informando en una nota el hecho que dichas instalaciones se encuentren inactivas y el criterio de depreciación adoptado (anexo 2 cuadro 2.2).

La Normativa Internacional tampoco menciona que tipo de información se debe revelar en el caso de un anuncio posterior a la fecha del balance de un plan para interrumpir definitivamente una operación, pero el párrafo 21 de la NIC 10 establece que en general la entidad revelará.

- i. La naturaleza del evento; y
- ii. Una estimación de sus efectos financieros, o un pronunciamiento sobre la imposibilidad de realizar tal estimación.

En términos generales la NIIF 5 “Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas” define a una actividad interrumpida como un componente de la entidad que ha sido enajenado o se ha dispuesto de él por otra vía, o bien que ha sido clasificado como mantenido para la venta y entre otras características, forma parte de un plan individual y coordinado para enajenar o disponer por otra vía de una línea de negocio o de un área geográfica de la explotación que sea significativa y pueda considerarse separada del resto.

2.3- Las compras de activos significativas, la clasificación de activos como mantenidos para la venta de acuerdo con la NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenido para la Venta y Operaciones Discontinuadas, otras ventas o disposiciones por otra vía de activos, o bien la expropiación de activos significativos por parte del gobierno.

Esta materia no es tratada en forma específica por la Normativa Nacional, el Boletín Técnico número 33 “Tratamiento contable del activo fijo” no establece criterios para calificación como la Normativa Internacional de Contabilidad, solamente hace referencia al método de valorización de los activos fijos mantenidos para su posterior venta; su valor

neto de libros no debe superar a su valor neto de realización y el exceso será con cargo a resultado, bajo el rubro gastos ajenos a la explotación (anexo 2 cuadro 2.3).

La NIIF 5 señala que si el valor en libros de un activo no corriente<sup>9</sup> (o grupo enajenable de elementos<sup>10</sup>) será recuperado fundamentalmente a través de su venta y no por su uso continuado, la entidad deberá clasificarlo como mantenido para la venta cumpliendo ciertos criterios, estos se refieren a que el activo esté disponible para su venta inmediata bajo las condiciones en que se encuentra y que la transacción sea altamente probable. Además la entidad clasificará al activo en su fecha de adquisición, sólo si el período para que la venta sea reconocida en forma íntegra, no exceda a un año desde la fecha de dicha clasificación.

Si un activo no corriente cumple las condiciones de clasificación como mantenido para la venta en una fecha posterior al balance, no se deberá clasificar como tal, sólo se requiere revelar información sobre la situación.

2.4- La destrucción por incendio de una planta importante de producción, tras la fecha del balance.

Esta materia sólo está presente como ejemplo en el Boletín Técnico número 6 “Contabilización de contingencias”, indicando que puede ser un tipo de Hecho Posterior a la fecha de balance que no implica ajuste, pero que su revelación se recomienda si sus consecuencias son significativas para la entidad. Aquí no se especifica que información se debe revelar para esta situación en particular, por lo tanto, habría que aplicar el principio general sobre exposición establecido en el Boletín Técnico número 1 del Colegio de Contadores (anexo 2 cuadro 2.4).

El activo o instalación afectada ya no tiene la capacidad para generar beneficios económicos futuros, consecuentemente, pierde su calidad como activo y la entidad deberá reconocer la respectiva pérdida por el siniestro en sus Estados Financieros, pero si este acontecimiento ocurre con posterioridad a la fecha del Balance General, no se debe ajustar el citado estado contable debido a que en la fecha de preparación no habían

---

<sup>9</sup> Definición de activo no corriente en Pág. 58

<sup>10</sup> Definición de grupo enajenable de elementos en Pág. 59

indicios del siniestro y por esto, tanto la Normativa Internacional como Nacional de Contabilidad sólo requieren de su revelación en notas a los Estados Financieros.

Bajo ambas Normas se requiere que la entidad no elabore sus Estados Financieros bajo el principio o base de empresa en marcha si esta hipótesis ya no es adecuada. La Normativa Nacional señala que las cifras de los Estados Financieros deberán estar a sus valores estimados de realización, dejando constancia de este hecho y su efecto sobre la situación financiera. Respecto a la Normativa Internacional, la propia NIC 10 sobre Hechos Posteriores indica que la entidad no elaborará sus Estados Financieros sobre la base de que es un negocio en marcha si la gerencia determina, después de la fecha del balance, o bien que tiene la intención de liquidar la entidad o cesar en sus actividades, o bien que no existe otra alternativa más realista que hacerlo. Si la hipótesis de empresa en marcha ya no es apropiada, los Estados Financieros pueden tener que prepararse sobre una base de contabilización distinta y no efectuando simplemente un ajuste en los montos reconocidos vía base original. Se deberá revelar la base utilizada.

2.5- El anuncio, o el comienzo de la ejecución de una reestructuración<sup>11</sup> importante.

Este hecho no está considerado en la Normativa Nacional, por lo tanto, habría que aplicar los Principios Generales de Contabilidad establecidos en el Boletín Técnico número 1 (anexo 2 cuadro 2.5).

En la NIC 37 se establece el tratamiento a las reestructuraciones de actividades de la entidad, señala que se debe constituir una provisión por este hecho, cumpliendo ciertas condiciones para su reconocimiento y determina cuales son los elementos a incluir en dicha provisión.

La información a revelar si es posible, pensando que no estamos frente a un pasivo contingente, pero tampoco se procede a reconocer una provisión, considerando que se debe revelar la naturaleza del hecho y una estimación de sus efectos financieros, puede ser:

---

<sup>11</sup> Definición de reestructuración en Pág. 59

- i. Una estimación de sus efectos financieros valorados según lo establecido en los párrafos 36 a 52 de la NIC 37, esto es principalmente la mejor estimación a la fecha del balance.
- ii. Una indicación de las incertidumbres relacionadas con el monto o el calendario de las salidas de recursos correspondientes.
- iii. La posibilidad de obtener eventuales reembolsos.

2.6- Transacciones importantes realizadas o potenciales con acciones ordinarias, tras la fecha del balance (la NIC 33 Ganancias por Acción, requiere que la entidad describa estas transacciones, aparte de las emisiones de capital o bonos y de los desdoblamientos o agrupaciones de acciones, todas las cuales obligan a realizar ajustes según la NIC 33).

No se encuentra Boletín Técnico que establezca el tratamiento de transacciones importantes realizadas o potenciales con acciones ordinarias, como tampoco existe obligación de revelar información al respecto (anexo 2 cuadro 2.6).

La NIC 33 “Ganancias por acción” tiene por objetivo indicar la forma para determinar y presentar la partida correspondiente a las ganancias por acción de la entidad, con propósitos de comparación entre diferentes empresas por el mismo período o entre distintos períodos para una misma entidad. Esta Norma deberá aplicarse a las entidades cuyas acciones ordinarias u ordinarias potenciales<sup>12</sup> son negociadas públicamente y a las entidades que estén en proceso de emitir acciones ordinarias; o acciones ordinarias potenciales, en los Mercados Públicos de Valores.

La Norma establece en su párrafo 64, que si el número de acciones ordinarias o de acciones potenciales ordinarias en circulación aumenta como consecuencia de una capitalización de ganancias, una emisión gratuita o un desdoblamiento de acciones, o disminuya como consecuencia de una agrupación de acciones, el cálculo de las ganancias por acción básicas y diluidas para todos los períodos presentados deberá ajustarse retroactivamente. Si estos cambios se produjeran después de la fecha del balance pero antes de la formulación de los Estados Financieros, los cálculos por acción correspondientes a todos los períodos para los que se presente información deberán

---

<sup>12</sup> Definición de Acciones ordinarias y acciones ordinarias potenciales en Pág. 58

basarse en el nuevo número de acciones. Deberá revelarse el hecho de que los cálculos por acción reflejan tales cambios en el número de acciones<sup>13</sup>.

Además la entidad deberá revelar información respecto a todas las transacciones con acciones ordinarias o acciones ordinarias potenciales distintas a las mencionadas en el párrafo anterior.

2.7- Las variaciones anormales, posteriores a la fecha del balance, en los precios de los activos o en las tasas de cambio de alguna moneda extranjera.

La NIC 10 no establece información a revelar en forma particular respecto a este acontecimiento posterior, como tampoco la NIC 21 “efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera”, por parte de la Normativa Nacional, nos encontramos con la misma situación, y ambas Normativas requieren de información a revelar sobre las diferencias de cambio pero en términos generales.

En el Boletín Técnico número 58 “Presentación y revelación de la corrección monetaria y las diferencias de cambio” se establece que con el fin de mejorar la información presentada en los Estados Financieros, se deberá informar como rubros separados en el estado de resultados o en las notas a los Estados Financieros el monto de las diferencias de cambio, los criterios utilizados para su cálculo y los reajustes a los activos o pasivos en moneda extranjera.

La NIC 21 se refiere a la contabilización de las operaciones en moneda extranjera. La entidad puede realizar transacciones en dicha moneda o tener negocios en el extranjero, además establece las directrices para la conversión de Estados Financieros expresados en moneda extranjera, para reconocer el efecto financiero de las variaciones de tipo de cambio. Como principal dificultad ante la realización de estas operaciones son el tipo o tipos de cambios a utilizar, así como la manera de informar sobre los efectos de las variaciones en los tipos de cambio dentro de los Estados Financieros.

---

<sup>13</sup> Definición de capitalización de ganancias, emisión gratuita, desdoblamiento de acciones, agrupación de acciones y dilución en Pág. 58

Una transacción en moneda extranjera es toda transacción cuyo monto se denomina o exige su liquidación, en una moneda extranjera, entre las que se incluyen aquéllas en que la entidad:

- Compra o vende bienes o servicios cuyo precio se denomina en una moneda extranjera;
- Presta o toma prestados fondos, si los montos correspondientes se establecen a cobrar o pagar en una moneda extranjera; o
- Adquiere, enajena o dispone por otra vía de activos, o bien incurre o liquida pasivos, siempre que estas operaciones se hayan denominado en moneda extranjera.

Una diferencia de cambio aparece cuando se tengan partidas monetarias como consecuencia de una transacción en moneda extranjera, y se haya producido una variación en el tipo de cambio entre la fecha de la transacción y la fecha de liquidación. Cuando la transacción se liquide en el mismo ejercicio en el que haya ocurrido, toda la diferencia de cambio se reconocerá en ese ejercicio. No obstante, cuando la transacción se liquide en un ejercicio posterior, la diferencia de cambio reconocida en cada uno de los ejercicios, hasta la fecha de liquidación, se determinará a partir de la variación que se haya producido en los tipos de cambio durante cada ejercicio.

Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, entendiéndose por ésta la que refleje las transacciones, eventos y condiciones que subyacen y sean relevantes para la entidad, mediante la aplicación al monto en moneda extranjera, del tipo de cambio de contado en la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera.

La Norma establece que en cada fecha de balance las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando el tipo de cambio de cierre, las partidas no monetarias en moneda extranjera que se valoren en términos de costo histórico, se convertirán utilizando el tipo de cambio en la fecha de la transacción; y las partidas no monetarias en moneda extranjera que se valoren al valor razonable, se convertirán utilizando los tipos de cambio de la fecha en que se determine este valor razonable.

No se detalla la información a revelar en caso de variaciones anormales, posteriores a la fecha del balance en las tasas de cambio de alguna moneda extranjera. Con fines de revelación de la naturaleza del evento y una estimación de sus efectos financieros, sería adecuado identificar los activos, pasivos, partidas del patrimonio neto, gastos e ingresos, que en el ejercicio siguiente se verán afectados por la variación significativa en el tipo de cambio de la moneda extranjera.

2.8- Las variaciones en las tasas impositivas o en las leyes fiscales, aprobadas o anunciadas con posterioridad a la fecha del balance, que vayan a tener un efecto significativo en los activos y pasivos por impuestos corrientes o diferidos.

Las instrucciones para reconocimiento y contabilización del impuesto a la renta e impuestos diferidos, las encontramos en el Boletín Técnico número 60 (complementado por Boletines 61, 69, 71 y 73), sus objetivos son permitir el reconocimiento del monto por impuesto a la renta a pagar o a recuperar proveniente del ejercicio corriente y el reconocimiento de activos o pasivos por impuestos diferidos correspondientes a las consecuencias tributarias futuras de hechos ya reconocidos en los Estados Financieros.

Este Boletín establece como principio básico, que a la fecha de los Estados Financieros se debe reconocer un activo o pasivo por impuestos, cuyo monto corresponde a la estimación de los impuestos a pagar o a recuperar por el ejercicio corriente. Además se reconoce un activo o pasivo por impuestos diferidos por la estimación futura de los efectos tributarios atribuibles a diferencias temporarias y se reconoce un activo por impuestos diferidos por el beneficio tributario presente o futuro de pérdidas tributarias.

En la Normativa Nacional no se dan las instrucciones sobre revelación ante el Hecho Posterior de variación de la tasa impositiva o leyes fiscales, aprobadas o anunciadas con posterioridad a la fecha del balance, en cambio la Normativa Internacional, concretamente la NIC 12, ante esta situación posterior señala que la empresa debe revelar información en caso que los cambios afecten significativamente los activos y pasivos por impuestos corrientes o diferidos. Además se debe revelar separadamente una explicación de los cambios en la tasa tributaria aplicable, en comparación con el período contable anterior (anexo 2 cuadro 2.8).

La NIC 12 señala el tratamiento que debe darse al impuesto a la renta, su reconocimiento, valorización y revelación. Esta Norma indica dos tipos de diferencias temporales, gravables que implican el reconocimiento de un pasivo por impuesto diferido y deducibles implicando el reconocimiento de un activo por impuesto diferido, el pasivo mencionado corresponde a los montos de impuestos a la renta pagaderos en ejercicios futuros y el activo son los montos de impuesto a la renta recuperables en ejercicios futuros.

La Normativa establece que al momento del reconocimiento del activo y pasivo por impuesto diferido, estos deben ser medidos utilizando la Normativa y las tasas impositivas que se hayan aprobado, o prácticamente terminado el proceso de aprobación, en la fecha del balance, cuando el activo se realice o el pasivo se liquide.

2.9- La aceptación de compromisos o pasivos contingentes de cierta importancia, por ejemplo, al otorgar garantías por monto significativo.

Bajo las instrucciones de ambas Normativas de Contabilidad no se procede a reconocer el pasivo contingente en los Estados Financieros como provisión con cargo a resultado debido a que la información sobre el mismo no existía en la fecha del balance, se debe revelar en nota (a menos que su ocurrencia sea remota) su naturaleza y si es posible una estimación de su monto y efectos financieros (anexo 2 cuadro 2.9).

Tanto las obligaciones relacionadas con la garantía de productos o con posibles defectos en los productos como las garantías otorgadas por deudas de terceros son consideradas como pérdidas contingentes en la Normativa Nacional, la aceptación de estos compromisos con posterioridad a la fecha del balance no puede ser provisionada con cargo a resultado debido a que la información sobre la misma no existía en la fecha del informe.

La NIC 37 "Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes" establece que los pasivos contingentes, no se reconocen en los Estados Financieros, debido a que no es probable que la empresa deba satisfacer una obligación presente, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos o el monto de tal obligación no puede ser valorado con suficiente fiabilidad.

2.10- El inicio de litigios importantes, surgidos exclusivamente como consecuencia de eventos posteriores a la fecha del balance.

El inicio de un litigio con posterioridad a la fecha del Balance General significa una contingencia de pérdida para la entidad, pero no se procede a reconocer una provisión por la pérdida estimada debido a que la información obtenida no tiene relación con el ejercicio cerrado, constituyendo una nueva situación relacionada con el ejercicio siguiente. Tanto para la Normativa Internacional como para la Nacional de Contabilidad, este hecho no es objeto de reconocimiento en el balance, debido a que su existencia será confirmada sólo tras la ocurrencia, o en su caso la no ocurrencia, de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la empresa. Para los pasivos contingentes se solicita a la entidad una breve descripción de la naturaleza del mismo, y cuando fuese posible una estimación de sus efectos financieros, indicación de las incertidumbres relacionadas con el monto o el calendario de las salidas de recursos correspondientes y la posibilidad de obtener eventuales reembolsos (anexo 2 cuadro 2.10).

De las 620 Sociedades Anónimas inscritas y vigentes encontradas en la página Web de la Superintendencia de Valores y Seguros, sólo 39 presentan domicilio en la Quinta Región (anexo 3 gráfico 1). De las 39 Sociedades Anónimas, sólo 6 informaron Hechos Posteriores entre la fecha de cierre del ejercicio y la emisión de los Estados Financieros (anexo 3 N° 4):

a) CIA. Nacional de Fuerza Eléctrica S.A.

Hecho Posterior: Con fecha 5 de enero de 2007, la Sociedad remitió el siguiente hecho esencial a la Superintendencia de Valores y Seguros:

“Informamos a usted que con fecha 5 de enero de 2007, Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. adquirió el 51% de la propiedad accionaria de la empresa Energía del Limarí S.A. (ENELSA). El valor de esta transacción ascendió a un monto de \$2.192.000.000. ENELSA presta servicios de distribución de energía eléctrica aproximadamente a unos 12.000 clientes en la zona de Ovalle, IV Región del país.”

Aplicando la NIIF 3 “Combinaciones de Negocios”, para combinaciones de negocios que hayan tenido lugar entre la fecha de cierre y la de autorización de emisión de los Estados Financieros, la información a revelar sería la siguiente:

1. Los nombres y descripciones de las entidades que se combinan:  
Energía del Limarí S.A. (ENELSA).
2. La fecha de adquisición:  
5 de enero de 2007.
3. El porcentaje de votos adquirido:  
51% de la propiedad accionaria de la empresa Energía del Limarí S.A. (ENELSA).
4. Los costos de adquisición y una descripción de los componentes del costo y gastos directos de la operación:  
\$2.192.000.000, no se detallan los componentes del costo ni gastos directos de la operación.
5. Información sobre acciones emitidas como medio de pago y su valor justo:  
No hay información al respecto.
6. Cualquier línea de negocio de la combinación de negocios que el adquirente haya decidido enajenar:

- No hay información al respecto.
7. Detalle de activos, pasivos y pasivos contingentes adquiridos con indicación de su valorización antes y después de la combinación de negocios:  
No hay información al respecto.
  8. El monto de cualquier mayor valor reconocido en los resultados y el rubro donde fue registrado:  
No hay información al respecto.
  9. Una descripción de los factores que contribuyeron a la generación de un menor valor:  
No hay revelación al respecto.
  10. Una descripción de cada activo intangible que no fue reconocido separadamente de menor valor y una explicación de por qué el valor justo no fue posible determinarlo confiablemente o una explicación de la naturaleza de cualquier exceso reconocido:  
No hay revelación al respecto.
  11. El monto de los resultados de la adquirida desde la fecha de adquisición, a menos que sea impracticable. Si es así, se debe revelar este hecho:  
No hay revelación al respecto.

Como podemos apreciar la Norma Internacional requiere de mayores revelaciones respecto a este Hecho Posterior en particular, si bien se dan algunos datos básicos sobre la adquisición, no es en forma completa en comparación con la información solicitada bajo las instrucciones de la Normativa Internacional de Contabilidad.

b) ENAP Refinerías S.A.

Hecho Posterior: El Directorio de Enap Refinerías S.A. en sesión N° 439, celebrada el 31 de enero de 2007, acordó designar a don Sergio Arevalo Espinoza, como nuevo Gerente General de la Sociedad, en reemplazo de don Carlos Cabeza Faundez, quien paso a ocupar otras funciones al interior de la compañía.

Si bien la revelación de este evento posterior no se señala en los ejemplos de la Normativa Internacional de Contabilidad, cumple con el objetivo de utilidad de los Estados Financieros para los usuarios que toman las decisiones de tipo económico sobre la

situación financiera, resultado y flujos de efectivo de la entidad, tales como Inversionistas, público en general, entre otros. Esto al dar a conocer un cambio dentro de la sociedad, relacionado con el Gerente General de la misma.

c) San Antonio Terminal Internacional S.A.

Hecho Posterior: Con fecha 23 de enero de 2007 San Antonio Terminal Internacional S.A. fue notificada de una demanda civil presentada en su contra por CORFO, por un monto total de \$44.584.117, más intereses por un eventual aprovechamiento del dolo en relación con operaciones efectuadas por Inverlink S.A. La causa se encuentra suspendida durante febrero debido al feriado judicial.

San Antonio Terminal Internacional S.A. tiene plazo hasta el 10 de marzo de 2007 para contestar la demanda antes referida, lo que se hará oportunamente.

Aunque en esta etapa del juicio no es posible anticipar los resultados, creemos que la defensa de San Antonio Terminal Internacional S.A. tiene buenos fundamentos, toda vez que el monto reclamado corresponde únicamente al pago que recibió San Antonio Terminal Internacional S.A. por la venta anticipada de una inversión en pacto efectuada con Inverlink Corredores de Bolsa S.A.

La información revelada sobre el Hecho Posterior cumple los requerimientos establecidos por la Norma Internacional de Contabilidad, concretamente bajo la NIC 37 "Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes", debido a que se informa sobre la existencia del pasivo contingente.

d) Feria Persa de Valparaíso S.A.

Hecho Posterior 1: Con fecha 15 de Enero de 2007 se notifica al Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso la resolución de alzamiento de prohibición inscrita al margen de la inscripción de Fs. 1254 n° 771, corresponde al año 1979 del registro de comercio.

Hecho Posterior 2: Con fecha 5 de Febrero de 2007, en reunión de Directorio, se acuerda por mayoría efectuar convocatoria a Junta Extraordinaria de Accionistas para el día 15 de

Marzo de 2007, siendo las materias a tratar: 1) disolución de la Sociedad y 2) designar Comisión Liquidadora, fijando sus remuneraciones y atribuciones.

e) Tricolor S.A.

Hecho Posterior: Con fecha 11 de Enero de 2007, la Superintendencia de Valores y Seguros procedió a inscribir a la Sociedad en el Registro de Valores, bajo el número 966, como asimismo, la inscripción de 200.000.000 de acciones suscritas y pagadas.

f) Schwager Energy S.A.

Hecho Posterior: Con fecha 8 de marzo de 2007 se celebró décima Junta General Extraordinaria de Accionista con el objeto que los señores accionistas se informen, pronuncien y, en su caso, aprueben subsanar las observaciones contenidas en oficio 01346 de fecha 29 de enero de 2007 de la Superintendencia de Valores y Seguros, relacionadas con la novena Junta General Extraordinaria de Accionista celebrada el 29 de noviembre de 2006.

Los Hechos Posteriores presentados por FERIA PERSA DE VALPARAÍSO S.A., TRICOLOR S.A. y SCHWAGER ENERGY S.A. corresponden a eventos cuyo fin esencial es informar a los accionistas sobre situaciones relacionadas, tanto con la Superintendencia de Valores y Seguros como con la Junta de Accionistas.

## CONCLUSIONES

### **Hechos Posteriores a la fecha del Balance General (requisitos generales).**

Los Hechos Posteriores a la fecha del Balance General son una materia no tratada profundamente, sobre todo en la Normativa Nacional. Al analizar estos acontecimientos se detectan ciertos vacíos que impiden su comprensión y tratamiento sencillo en su totalidad, para no cometer errores y así colaborar con la intención de que los Estados Financieros entreguen información fidedigna y de confianza para el usuario. Por ejemplo, en la Normativa Nacional no se especifica como reconocer, valorizar o exponer los acontecimientos posteriores, y en la Normativa Internacional, si bien no se establecen métodos, se hace referencia al elemento que se ve afectado por la información adicional que se consigue con posterioridad, por lo cual se procede a ajustar o a sólo revelar en los Estados Financieros.

Esta materia reviste cierta complejidad, debido a que la omisión de la información o al contrario, revelar en exceso, puede perjudicar la interpretación de los Estados Financieros por parte de los usuarios. Lo principal de reconocer, medir y exponer Hechos Posteriores a la fecha del balance, es dejar a la fecha de cierre la situación financiera, los resultados y flujos de efectivo lo más cercano a la realidad, en relación con la vida económica de la entidad, concretamente que todas las transacciones y hechos económicos sean reflejados en los Estados Financieros, tanto la información de carácter cuantitativa como cualitativa.

En la Normativa Nacional de Contabilidad la materia relacionada con los Hechos Posteriores es bastante limitada en cuanto a contenido, no especificando cuando afectan directa o indirectamente a los Estados Financieros y así realizar los ajustes o sólo revelar en Notas Explicativas, no estableciendo criterios de reconocimiento o métodos de valuación. Si tomamos las instrucciones referente a los Hechos Posteriores en forma individual, no se identifican diferencias significativas entre la Normativa Nacional y la Internacional, pero en su conjunto, con toda la Normativa Internacional, se observa que es un cambio importante, debido a la relevancia con que se trata este tema y su relación con todos los hechos económicos de la entidad. Por esta razón, el adoptar la Normativa Internacional de Contabilidad para estandarización a nivel mundial, tanto en la preparación como en la presentación de nuestros Estados Financieros, incluyendo

tratamientos contables aplicables, métodos de medición que reflejan el valor de los activos y pasivos en forma más exacta, significa un adelanto en la calidad de la información que se entrega a los usuarios, pero sobre todo a la transparencia que nosotros como integrantes de la economía que mueve a un país abierto debemos siempre tener en cuenta.

Podemos darnos cuenta que a partir del Boletín Técnico número 72 el Colegio de Contadores de Chile ha emitido Normas basándose fundamentalmente en las Normas Internacionales de Contabilidad, considerando la importancia de las mismas para nuestro país y su rol en los mercados internacionales. Este proceso paulatino de adopción de las Normas Internacionales significa un gran progreso y una oportunidad para todo el entorno económico y profesional.

No se puede dejar de mencionar que al analizar la Normativa Internacional de Contabilidad referente a Hechos Posteriores al Balance General sería imposible, sin conocer y tomar en cuenta las Normas Internacionales de Contabilidad restantes, esto debido a que trabajan en conjunto en la preparación y presentación de los Estados Financieros, para que cumplan con el objetivo de utilidad para los usuarios, que reflejen la situación real de la entidad, tanto financiera como económica, y sobre todo que exista transparencia en los mismos.

### **Hechos Posteriores a la fecha del Balance General (situaciones específicas).**

La mayoría de las situaciones contempladas por la Normativa Internacional de Contabilidad N° 10 referente a Hechos Posteriores (situaciones específicas) no son tratadas por las Normas Locales, por este motivo es necesario ampliar y profundizar el tema de los Hechos Posteriores a la fecha del Balance General. Bajo la Normativa Nacional estos acontecimientos se tratan como situaciones infrecuentes y, por lo tanto, no hay directrices claras sobre su tratamiento o incidencia en los Estados Financieros, dando información incompleta al respecto, otorgándole a esta materia sólo algunos párrafos dentro de un Boletín Técnico. Por esto, la importancia y relevancia que tiene para el país el proceso de convergencia a las Normas Internacionales de Contabilidad, actualmente IFRS, donde los temas son tratados ampliamente y con profundidad.

Al comparar los ejemplos suministrados por la Normativa Internacional de Contabilidad sobre Hechos Posteriores con el tratamiento de los mismos por parte de la Normativa Nacional, se puede detectar que esta última sólo establece parámetros generales para el reconocimiento, valoración y revelación de las transacciones y hechos económicos que se reflejan en los Estados Financieros, no estableciendo instrucciones particulares sobre el tratamiento de determinados Hechos Posteriores. Hay que aclarar que si bien no se identifican procedimientos, los Principios y Normas de la Normativa Contable permiten su registro en la contabilidad debido a la relación de los Hechos Posteriores con todos los eventos económicos que suceden dentro del ejercicio contable.

La Norma Nacional de Contabilidad considera por ejemplo a la incobrabilidad de las cuentas por cobrar como contingencia de pérdida, que debe ser provisionada con cargo a resultado. Para la Normativa Internacional esta situación no cae dentro de la definición de provisión y tampoco estaríamos frente a un pasivo contingente, corresponde en cambio a un ajuste sobre el valor libros de los activos para que estén a su valor recuperable a la fecha de los Estados Financieros. Si bien ambas Normas tienen el mismo propósito frente a la incapacidad de cobro de los créditos otorgados, es decir, reflejar la situación financiera real a la fecha de los informes financieros, se aprecia que tienen un tratamiento conceptual distinto de la pérdida del valor del activo. En cuanto al deterioro del valor de las existencias, debido a que el valor neto de realización es mayor al monto en libros, en la Normativa Nacional sólo se dan detalles generales, concretamente en el Boletín Técnico número 1 “Teoría básica de la contabilidad”, y en la Normativa Internacional esta materia es tratada ampliamente, por la NIC 2 “Existencias”, donde se indica su valoración, reconocimiento como gasto e información a revelar.

Por último, la Normativa Internacional considera eventos posteriores sobre materias que la Normativa Nacional no ha asimilado en totalidad, o simplemente no son tratadas, a manera de ejemplo; el caso de las retribuciones a los empleados (NIC 19), ganancias por acción (NIC 33) y deterioro del valor de los activos (NIC 36).

## BIBLIOGRAFÍA

### 1. Libros.

1.1. Colegio de Contadores de Chile A.G. 2003. **Compendio Boletín Técnico N°1 al N°73 desde enero de 1973 a enero de 2003**. Editorial Colegio de Contadores de Chile. Santiago. Chile.

1.2. Deloitte. 2007. **Guía Rápida, Normas Internacionales de Información Financiera, IFRS**. Editorial CIBS.

1.3. Ernst & Young. **IFRS Handbook 2007**. Segunda edición. Santiago de Chile. LexisNexis. 321 Pág.

1.4. Fowler Newton, Enrique. 1979. **Contabilidad Superior**. Tomo II. Buenos Aires. Editorial Contabilidad Moderna. Pág. 521-745.

1.5. García Castañeda, Maria Teresa. 2003. **La Contabilidad, base de las decisiones administrativas**. Santiago de Chile. LexisNexis. Pág. 103 -109.

1.6. García Castañeda, Maria Teresa. 2004. **Fundamentos y normativa de la contabilidad**. Tercera edición. Chile. Lexis Nexis.

1.7. Goxen, Antonio. 1989. **Biblioteca práctica de contabilidad**. Vol. II. Barcelona España. Editorial Océano. Pág. 249-257.

1.8. International Accounting Standards Committee Foundation. 2003. **Normas Internacionales de Información Financiera**. México. Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

1.9. Torres Salazar, Gabriel. 2000. **Contabilidad, información y control en las empresas**. Cuarta edición. Santiago de Chile. Editorial Conosur Ltda. Pág. 243-268.

1.10. Torres Salazar, Gabriel. 2001. **Estados Financieros**. Cuarta edición. Santiago de Chile. LexisNexis. Pág. 58 – 60.

1.11. Valenzuela Acevedo, Marcelo. 2007. **NIIF v/s PCGA en Chile, Convergencia desde principios contables generalmente aceptados a normas internacionales de infamación financiera (IFRS)**. Primera edición. Santiago de Chile. RIL editores. 303 Pág.

## 2. Circulares.

2.1. Chile. Superintendencia de Valores y Seguros. Oficio Circular nº 368. 16 de octubre del año 2006.

2.2 Chile. Superintendencia de Valores y Seguros. Circular Nº 1.501. 04 de Octubre de 2000.

## 3. Artículos de revistas.

3.1. IASC. 2004. Marco conceptual Internacional para la preparación y presentación de los Estados Financieros. Contabilidad y Auditoría. Nº 150.

## 4. Tesis.

4.1. Aravena Quizás, Paula Melissa. 2005. Análisis comparativo entre los Boletines Técnicos y las normas internacionales de contabilidad referente al rubro del activo fijo. Contador Público Auditor, Licenciado en Sistemas de Información Financiera y Control de Gestión. Valparaíso Chile. Universidad de Valparaíso. 160 pág.

4.2. Rodríguez Canto, Evelyn. 2005. Estudio comparativo de las normas nacionales y las normas internacionales de contabilidad sobre los contratos a futuro como instrumentos de cobertura. Contador Público Auditor, Licenciado en Sistemas de Información Financiera y Control de Gestión. Valparaíso Chile. Universidad de Valparaíso.

## 5. Paginas Web.

5.1. [http://www.contach.cl/docs/proyecto\\_convergencia\\_2004\\_2008.pdf](http://www.contach.cl/docs/proyecto_convergencia_2004_2008.pdf), Colegio de Contadores de Chile. (2007, marzo 20).

5.2. [http://www.svs.cl/sitio/mercados/otra\\_ifrs.php](http://www.svs.cl/sitio/mercados/otra_ifrs.php), SVS. (2007, marzo 23).

5.3 <http://www.ayudacontador.cl/ayudacontador/NIC/NIC10.pdf>, Ayuda Contador. (2007, marzo 23).

## GLOSARIO

### 1. Siglas:

BID: Banco Interamericano de Desarrollo.

FASB: Financial Accounting Standards Board (Consejo de Normas de Contabilidad Financiera EE. UU.)

IASB: International Accounting Standards Board (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad)

IASC: International Accounting Standards Committee (Comité de Normas Internacionales de Contabilidad)

IFRS: International Financial Reporting Standards.

NIC: Normas Internacionales de Contabilidad.

NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, sigla en inglés)

PCGA: Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

SVS: Superintendencia de Valores y Seguros.

US GAAP: Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos.

## 2. Definición de términos:

### **Acción ordinaria:**

Es un instrumento de patrimonio neto que está subordinado a todas las demás clases de instrumentos de patrimonio neto.

### **Acción ordinaria potencial:**

Es un instrumento financiero u otro contrato que pueda dar derecho a su tenedor a recibir acciones ordinarias.

### **Activo no corriente:**

Un activo que no satisface alguno de los siguientes criterios:

- a) se espera realizar, o se pretende vender o consumir, en el transcurso del ciclo normal de la explotación de la entidad;
- b) se mantiene fundamentalmente con fines de negociación;
- c) se espera realizar dentro del período de los doce meses posteriores a la fecha del balance; o
- d) se trata de efectivo u otro medio equivalente al efectivo, salvo que su utilización esté restringida y no pueda ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo por un período mínimo de doce meses después de la fecha del balance.

### **Agrupación de acciones ordinarias:**

Generalmente disminuirá el número de acciones ordinarias en circulación, sin que lleve aparejada una reducción de los recursos. Un ejemplo es una agrupación de acciones asociada con un dividendo especial.

### **Capitalización de beneficios o emisión gratuita, desdoblamiento de acciones:**

Se ofrecen acciones ordinarias a los accionistas actuales sin exigir contraprestación alguna.

### **Dilución:**

Es la reducción en las ganancias por acción o el aumento en las pérdidas por acción que resulta de asumir que los instrumentos convertibles se van a convertir, que las opciones o

certificados de opción para suscribir títulos (warrants) van a ser ejercitados o que se emitirán acciones ordinarias, si se cumplen las condiciones previstas.

**Grupo enajenable de elementos:**

Un grupo de activos de los que se va a disponer, ya sea por enajenación o disposición por otra vía, de forma conjunta como grupo en una única operación, junto con los pasivos directamente asociados con tales activos que se vayan a transferir en la transacción. El grupo incluirá el fondo de comercio adquirido en una combinación de negocios, si el grupo es una unidad generadora de efectivo a la que se haya atribuido el fondo de comercio de acuerdo con los requisitos de los párrafos 80 a 87 de la NIC 36 Deterioro del valor de los activos (revisada en 2004) o bien si se trata de una actividad dentro de esa unidad generadora de efectivo.

**Reestructuración:**

Los siguientes ejemplos recogen sucesos que pueden cumplir con su definición.

- a) venta o liquidación de una línea de actividad;
- b) la clausura de un emplazamiento de la empresa en un país o región o bien la reubicación de las actividades que se ejercían en un país o región a otros distintos;
- c) los cambios en la estructura de la gerencia, por ejemplo la eliminación de un nivel o escala de directivos empresariales; y
- d) las reorganizaciones importantes que tienen un efecto significativo sobre la naturaleza y enfoque de las actividades de la empresa.

## ANEXOS

## **Anexo 1**

### **Desarrollo cuadro comparativo**

#### **Introducción.**

El siguiente cuadro comparativo, tiene por objetivo lograr en base a los parámetros propuestos en esta investigación identificar y analizar las diferencias entre la Normativa Contable Nacional y la Normativa Contable Internacional referentes al tratamiento financiero-contable de los Hechos Posteriores a la fecha del Balance General, sin descartar hacer alcances con respecto a las similitudes de procedimientos que se logren encontrar al desarrollar dicho cuadro.

Los parámetros de Reconocimiento, Medición y Revelación a utilizar en el cuadro para comparación, fueron identificados y explicados en el Capítulo III de esta investigación.

#### **Formato del cuadro comparativo (requisitos generales).**

Su estructura se compone de tres columnas; una para establecer los criterios de comparación, sin dejar de incluir la definición que la respectiva Norma de Contabilidad hace de los Hechos Posteriores a la fecha del Balance General; y dos columnas para definir y explicar los procedimientos que cada Norma Contable establece para el parámetro en cuestión.

**Cuadro N°: XX**

<b>Hechos Posteriores a la fecha del Balance General</b>	<b>Normativa Contable Nacional BT N°</b>	<b>Normativa Contable Internacional NIC/NIIF N°</b>
<b>Definición</b>		
<b>Reconocimiento</b> Hechos Posteriores a la fecha del balance que implican ajustes.		
<b>Medición</b> de Hechos Posteriores a la fecha del balance que implican ajustes		
<b>Revelación</b> de Hechos Posteriores cuya revelación es recomendada.		

**Cuadro comparativo de Normas de Contabilidad referentes a Hechos Posteriores. Requisitos generales:**

**Cuadro N°: 1**

<b>Hechos Posteriores a la fecha del Balance General</b>	<b>Normativa Contable Nacional BT N°: 6</b>	<b>Normativa Contable Internacional NIC N°: 10</b>
<b>Definición</b>	<p>No hay.</p> <p>Establece que en general existen dos tipos de acontecimientos o transacciones posteriores.</p> <p>a) Los acontecimientos posteriores del primer tipo, son aquellos que afectan directamente los Estados Financieros, y deben ser reconocidos en ellos. Si posteriormente se obtiene información que pudo ser utilizada si hubiera estados disponibles a la fecha del balance, deben</p>	<p>Los hechos ocurridos después de la fecha del balance son todos aquellos eventos, ya sean favorables o desfavorables, que se han producido entre la fecha del balance y la fecha de autorización de los Estados Financieros para su publicación.</p> <p>Pueden identificarse dos tipos de eventos:</p> <p>a) Aquéllos que muestran las condiciones que ya existían en la fecha del balance (hechos ocurridos después de la fecha del balance que implican ajuste); y</p>

	<p>hacerse los ajustes correspondientes en los Estados Financieros.</p> <p>b) Los acontecimientos posteriores del segundo tipo son aquellos que no tienen efecto directo sobre los Estados Financieros del ejercicio anterior, pero sus efectos pueden ser tales que su revelación en notas es aconsejable. Estos no requieren ajustes.</p>	<p>b) Aquéllos que son indicativos de condiciones que han aparecido después de la fecha del balance (hechos ocurridos después de la fecha del balance que no implican ajuste).</p>
<p><b>Reconocimiento</b> Hechos Posteriores a la fecha del balance que implican ajustes.</p>	<p>No hay disposiciones sobre reconocimiento.</p>	<p>La entidad ajustará los montos reconocidos en sus Estados Financieros, para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después de la fecha del balance que impliquen ajustes.</p>
<p><b>Medición</b> De Hechos Posteriores a la fecha del balance que implican ajustes</p>	<p>No se detallan específicamente métodos de medición.</p>	<p>La Normativa Internacional establece los métodos de medición para determinar el monto monetario por el cual deben reconocerse los elementos de los Estados Financieros, la base a utilizar debe ser la que refleje fielmente las transacciones y valore los activos y pasivos de la entidad a</p>

		montos reales.
<p><b>Revelación</b> De Hechos Posteriores que suceden con posterioridad a la fecha del Balance General y no implican ajustes.</p>	<p>No se especifica que tipo de información se debe revelar respecto al Hecho Posterior que no implica ajuste.</p> <p>Al pie de los Estados Financieros debe dejarse constancia de la fecha de emisión de los mismos.</p>	<p>Cuando los hechos ocurridos después de la fecha del balance que no implican ajustes sean de tal importancia que, si no se revelasen, podrían afectar a la capacidad de los usuarios de los Estados Financieros para realizar las evaluaciones pertinentes y tomar decisiones económicas, la entidad revelará la siguiente información, para cada una de las categorías importantes de hechos ocurridos después de la fecha del balance que no implican ajustes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La naturaleza del evento; y</li> <li>b) Una estimación de sus efectos financieros, o un pronunciamiento sobre la imposibilidad de realizar tal estimación.</li> </ul> <p>La entidad revelará la fecha en que los Estados Financieros han sido formulados o autorizados para su divulgación, así como quién ha dado esta</p>

		<p>autorización. En el caso de que los propietarios de la entidad u otros tengan poder para modificar los Estados Financieros tras la divulgación, la entidad revelará también este hecho.</p> <p>Si, después de la fecha del balance, la entidad recibiese información acerca de condiciones que existían ya en dicha fecha, actualizará en las notas, en función de la información recibida, las revelaciones relacionadas con tales condiciones.</p>
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## **Anexo 2**

### **Comparación de Normas de Contabilidad referentes a Hechos Posteriores (situaciones específicas).**

#### **Introducción**

Para realizar la comparación de los Hechos Posteriores a la fecha del Balance General (situaciones específicas) se utilizarán los ejemplos “casos más comunes” que establecen las Normas de Contabilidad, en este caso el orden de los acontecimientos será de acuerdo a la presentación de los mismos por parte de la Normativa Internacional.

#### **Formato cuadro comparativo**

Se utilizará el mismo formato y parámetros del cuadro comparativo establecido para los requisitos generales, teniendo en cuenta que un ejemplo puede ser tratado por más de una Normativa Contable, pero siempre dentro del ámbito del Hecho Posterior a la fecha del Balance General.

## 1- Hechos Posteriores a la fecha del Balance General que implican ajustes:

1.1- La resolución de un litigio judicial, posterior a la fecha del balance, que confirma que la entidad tenía una obligación presente en la fecha del balance.

Si el Hecho Posterior confirma que el juicio registrado a la fecha del balance en base a una estimación se perdió (que cumplía los requisitos; que se haya usado la mejor información disponible a la fecha de la misma y no vulnera el principio de criterio prudente).

**Cuadro N°: 1.1**

Hecho Posterior	Normativa Contable Nacional BT N°: 1 - 6	Normativa Contable Internacional NIC N°: 10
Reconocimiento	<p>Las condiciones a cumplir para su reconocimiento son que el hecho sustancial del pasivo haya ocurrido a la fecha del balance.</p> <p>Ante la resolución del litigio judicial se procede a cargar la respectiva provisión por el monto que se tenía para cubrir la pérdida o gasto previsto.</p> <p>Si el hecho generador de la acción judicial o reclamo se produce después de la fecha de cierre, el devengamiento del pasivo correspondería al nuevo</p>	<p>Se ajustará el monto de la provisión reconocida previamente de acuerdo a la NIC 37 “Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes” o se reconocerá una nueva provisión, en lugar de revelar simplemente un pasivo contingente.</p>

	ejercicio, siempre que cumpla las condiciones para su reconocimiento.	
Medición	No se especifican métodos de medición.	Ésta y sus efectos financieros, se determinarán por el juicio de la gerencia de la empresa, complementado con la experiencia e informes de expertos.
Revelación	En caso que la partida resultara significativa, se deberá revelar en notas esta contingencia de pérdida.	En caso que la probabilidad de que exista la obligación presente sea menor que la probabilidad de que no exista, se informará en las notas la existencia de un pasivo contingente a fin de cumplir con el requisito de integridad de los Estados Financieros. Salvo que sea remota la posibilidad de desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos.

1.2- la recepción de información, después de la fecha del balance, que indique el deterioro del valor de un activo a esa fecha, o bien la necesidad de ajustar la pérdida por deterioro del valor reconocido previamente para ese activo. Por ejemplo:

- i) La situación insolvente de un cliente, ocurrida después de la fecha del balance, generalmente confirma que en tal fecha existía una pérdida sobre la cuenta comercial por cobrar, de forma que la entidad necesita ajustar el valor en libros de dicha cuenta; y
- ii) La venta de inventarios, después de la fecha del balance, puede proporcionar evidencia acerca del valor neto realizable de los mismos en la fecha del balance.

**Cuadro N°: 1.2**

Hecho posterior	Normativa Contable Nacional BT N°: 1 - 6	Normativa Contable Internacional NIC N°: 2 - 8 - 36
Reconocimiento	<p>El Boletín Técnico número 6 “Contabilización de contingencias, exposición de criterios contables y otros en notas a los Estados Financieros” trata la posible incobrabilidad de las cuentas por cobrar como contingencias de pérdidas, por lo tanto, si se cumplen las siguientes condiciones para su reconocimiento:</p> <p>a) La información disponible antes de la emisión de los Estados Financieros indica que es probable que un activo haya experimentado una pérdida de valor o que se haya incurrido en un pasivo a la fecha de los Estados Financieros. Está implícito en esta condición que debe ser probable que uno o más eventos futuros se producirán, confirmando el hecho de la pérdida.</p> <p>b) El monto de la pérdida puede razonablemente estimarse.</p> <p>Se deberá constituir una provisión en base a una</p>	<p>La pérdida por deterioro del valor se reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio, a menos que el activo se contabilice por su valor revalorizado de acuerdo con otra Norma (por ejemplo de acuerdo con el modelo de revalorización previsto en la NIC 16, Inmovilizado material). Cualquier pérdida por deterioro del valor, en los activos revalorizados, se tratará como un decremento de la revalorización de acuerdo con esa otra Norma.</p>

	estimación por la posible pérdida, efecto del no pago del deudor, considerando la antigüedad de la deuda y la situación crediticia del cliente.	
Medición	En cuanto a las existencias el Boletín Técnico número 1 “Teoría básica de la contabilidad”, establece que deben llevarse al costo o al valor de mercado si fuera menor, para que no estén sobrevaloradas a la fecha del balance.	<p>Aquí se emplean estimaciones razonables, las que no disminuyen la fiabilidad de los Estados Financieros y son una parte esencial en la elaboración de los mismos.</p> <p>La NIC 2 sobre “existencias” establece que deben valorizarse al menor valor entre su costo y su valor neto de realización. Esto debido a que el costo de las existencias puede no ser recuperable en caso de que las mismas estén dañadas, parcial o totalmente obsoletas, o si sus precios de mercado han caído. Asimismo, el valor neto realizable corresponde a una estimación, que en el momento de efectuarla se basará en la información más fiable que se disponga, acerca del valor por el que se espera realizar las existencias. Las estimaciones para determinar el valor neto realizable de las existencias pueden verse afectadas por los Hechos Posteriores a la fecha del balance, debido a que la propia Norma establece que se deben considerar las fluctuaciones de precios o costos, en la medida que estos acontecimientos</p>

		posteriores confirmen condiciones existentes a la fecha del balance..
Revelación	En la Normativa Contable Nacional no se encuentran instrucciones sobre revelación respecto a estos eventos posteriores.	<p>El monto por causa de la rebaja de valor, hasta alcanzar el valor neto realizable, debe ser reconocido en resultados del ejercicio en que dicha pérdida ocurra, debiendo revelarlos en notas a los Estados Financieros</p> <p>Los requerimientos de información a revelar sobre las estimaciones contables utilizadas por la entidad, son indicados por la NIC 8 “políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores”, tales como la naturaleza y monto de cualquier cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el ejercicio corriente, o que se espere vaya a producirlos en ejercicios futuros, exceptuándose de lo anterior la revelación de información del efecto sobre ejercicios futuros, en el caso de que fuera impracticable estimar ese efecto y si no se revela el monto del efecto en ejercicios futuros debido a que la estimación es impracticable, la entidad revelará este hecho.</p>

1.3- La determinación, con posterioridad a la fecha del balance, del costo de los activos adquiridos o del monto de ingresos por activos vendidos antes de dicha fecha.

**Cuadro N°: 1.3**

Hecho Posterior	Normativa Contable Nacional BT N°: 70	Normativa Contable Internacional NIC N°: 16 - 18 y NIIF 5
Reconocimiento	<p>Cuando surge incertidumbre respecto a la posibilidad de cobro de una partida ya considerada como ingreso, la partida incobrable o la cantidad cuya recuperación ha dejado de ser razonablemente probable debe ser reconocida como un gasto, y no como un ajuste en el monto del ingreso originalmente reconocido.</p>	<p>La NIIF 5 “Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas” establece que los activos no corrientes adquiridos con el propósito exclusivo de enajenarlos posteriormente, deben clasificarse como mantenidos para la venta, en la fecha de adquisición, cumpliendo los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los activos se encuentran en condiciones de venta en su estado actual;</li> <li>b) Debe existir una probabilidad muy alta de que la venta se realice (la Administración ha establecido e iniciado un plan de venta, está activamente buscando compradores y ha establecido un precio de venta razonable). Se espera realizar la venta en el transcurso</li> </ul>

		<p>de un año desde la clasificación como mantenido para la venta;</p> <p>c) Existen hechos y circunstancias que podrían alargar el período para completar la venta más allá de un año. La clasificación no cambia por un retraso en la venta causado por eventos ajenos a la entidad.</p> <p>La NIC 18 establece que cuando aparezca una incertidumbre relacionada con el cobro de un saldo incluido previamente entre los ingresos ordinarios, la cantidad incobrable o la cantidad respecto a la cual el cobro ha dejado de ser probable se reconocerá como un gasto, en lugar de ajustar el monto del ingreso ordinario originalmente reconocido.</p>
Medición	<p>El Boletín Técnico número 33 “Tratamiento contable del activo fijo” establece que si un activo fijo es mantenido para su posterior venta, su valor neto de libros deberá ajustarse al valor estimado de realización, cuando este último sea menor, con cargo a los resultados del ejercicio.</p> <p>El Boletín Técnico 70 “reconocimiento de los ingresos</p>	<p>La NIC 16 establece que para los activos fijos, en caso de incurrir en desembolsos posteriores, estos forman parte de su costo, por ende de su valor libro, en la medida que no se relacionen con el servicio diario del mismo y que permitan mantener los beneficios económicos futuros esperados originalmente.</p> <p>La NIIF 5 señala que el valor del activo mantenido para</p>

	<p>por ventas de bienes y prestación de servicios” que trata el reconocimiento de Ingresos provenientes de las ventas de bienes y servicios propios del giro de la empresa, establece que en términos generales se debe reconocer y cuantificar el ingreso al valor justo del precio (contra prestación) recibido o por recibir</p> <p>Este Boletín Técnico establece que a los ingresos por ventas propias del giro se debe descontarle todo monto, que por acuerdo de las partes vendedora y compradora, reducirá el precio que efectivamente será percibido por el vendedor, denominado descuento o no. Si se reconocen ingresos por ventas con derecho a devolución, en el evento que proceda, los ingresos por ventas y los costos de ventas informados en el Estado de Resultados correspondientes a dichas devoluciones, deben rebajarse para reflejar las devoluciones estimadas.</p> <p>La empresa debe efectuar al momento de la transacción, y de acuerdo a condiciones específicas pactadas con el comprador, un cálculo o proyección de aquella parte del precio que se estima no se hará</p>	<p>la venta al momento de su reconocimiento, será el menor entre su valor en libros y su valor razonable menos los costos de ventas, por lo tanto, si posterior a la fecha del balance se obtiene información que demuestra que el activo no se encuentra a su valor neto de realización, se deberá ajustar hasta que alcance dicho valor reconociendo una pérdida por deterioro o si al valorizar el activo se obtiene un incremento, esta ganancia se reconocerá reversando la pérdida por deterioro acumulada previamente registrada.</p> <p>La NIC 18 referente a Ingresos ordinarios, establece que estos se miden al valor razonable de la retribución recibida o por recibir, considerando el monto de cualquier descuento comercial y rebajas por volumen permitidas por la entidad. La diferencia entre el valor razonable y el monto nominal de la contrapartida se reconoce como ingreso financiero por intereses durante el período de crédito. Todos los descuentos comerciales y las rebajas deben considerarse al calcular el valor justo de la retribución</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	efectiva y efectuar la rebaja de la respectiva cuenta por cobrar, con cargo a las ventas del período.	
Revelación	No se encuentran disposiciones al respecto.	La empresa revelará en sus Estados Financieros cualquier tipo de activos contingentes y pasivos contingentes, de acuerdo con la NIC 10 "Hechos posteriores a la fecha del balance" y la NIC 37 "Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes". Los activos y pasivos de tipo contingente pueden surgir de partidas tales como costos de garantías, reclamaciones, multas o pérdidas eventuales.

1.4- La determinación, con posterioridad a la fecha del balance, del monto de la participación en las ganancias netas o de los pagos por incentivos, si en la fecha del balance la entidad tiene la obligación, ya sea de carácter legal o implícita, de efectuar tales pagos, como resultado de hechos anteriores a esa fecha.

**Cuadro N°: 1.4**

Hecho Posterior	Normativa Contable Nacional BT N°: 8 - 47	Normativa Contable Internacional NIC N°: 19
Reconocimiento	El tratamiento contable de los beneficios estipulados	El monto por motivo de estas retribuciones se debe

	<p>en contrato, consiste en provisionar el monto total de la obligación sobre base devengada, si fuese significativo, no se acepta contabilizar el gasto sólo en el momento del pago ni efectuar provisiones parciales. En caso de beneficios voluntarios también debe provisionarse la obligación devengada siempre que sea significativa y que ya han sido canceladas voluntariamente en el pasado y de las cuales la empresa no tiene planes de discontinuarlas.</p>	<p>reconocer como un pasivo, una vez deducido cualquier monto satisfecho y como gasto del ejercicio, cuando la empresa consuma el beneficio económico que se origina por el servicio prestado por el empleado, a menos que se exija o permita formar parte del costo de un activo por otra Norma de Contabilidad.</p> <p>Si la entidad a la fecha del balance reconoció un pasivo (provisión) debido a los beneficios que deben pagarse al empleado por su prestación de servicios durante el ejercicio y posteriormente se obtiene información adicional que afecta la estimación realizada a la fecha del balance, ésta se deberá ajustar para reflejar el gasto real por el beneficio al empleado.</p>
Medición	No se encuentran instrucciones al respecto	No se encuentran instrucciones al respecto
Revelación	No se encuentran instrucciones al respecto	No se encuentran instrucciones al respecto.

1.5- El descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los Estados Financieros eran incorrectos.

**Cuadro N°: 1.5**

Hecho Posterior	Normativa Contable Nacional BT N°: 14	Normativa Contable Internacional NIC N°: 8
Reconocimiento	Ante esta situación el Boletín Técnico número 14 “clasificación de ítems extraordinarios y contabilización de ajustes de ejercicios anteriores” establece que los Estados Financieros deben corregirse, ajustando los resultados acumulados al inicio del ejercicio siguiente o ajustándolos retroactivamente en el caso de presentación de Estados Financieros comparativos.	La NIC 8 “Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores” indica que los errores materiales detectados posteriormente, se corrigen en la información comparativa presentada en los Estados Financieros de los ejercicios siguientes. Esta corrección es de forma retroactiva, en los primeros Estados Financieros formulados después de haber descubierto los errores, ya sea reexpresando la información comparativa para el ejercicio o ejercicios anteriores en los que se originó el error; o si el error ocurrió con anterioridad al ejercicio más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio neto para dicho ejercicio.
Medición	No se encuentran instrucciones.	No se encuentran instrucciones.

<p>Revelación</p>	<p>Se debe exponer claramente en una nota a los Estados Financieros del ejercicio en que se descubrió y corrigió el error, la naturaleza del mismo y el efecto en los resultados de operaciones habituales del ejercicio en que se produjo.</p>	<p>la entidad revelará la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la naturaleza del error del ejercicio anterior;</li> <li>b) para cada ejercicio anterior presentado, hasta el extremo en que sea practicable, el monto del ajuste: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) para cada rúbrica afectada del estado financiero;</li> <li>y</li> <li>ii) para el monto de la ganancia por acción tanto básica como diluida, si la NIC 33 fuera aplicable a la entidad;</li> </ul> </li> <li>c) el monto del ajuste al principio del ejercicio anterior más antiguo sobre el que se presente información; y</li> <li>d) si fuera impracticable la reexpresión retroactiva para un ejercicio anterior en particular, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha corregido el error.</li> </ul> <p>En los Estados Financieros de los ejercicios posteriores no será necesario repetir tales revelaciones.</p>
-------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**2- Hechos Posteriores a la fecha del Balance General que no implican ajustes que por lo general producirían revelaciones de información:**

2.1- Una combinación de negocios importante, que haya tenido lugar después de la fecha del balance o bien la desapropiación de una subsidiaria significativa.

**Cuadro N°: 2.1**

Hecho Posterior	Normativa Contable Nacional BT N°: 72	Normativa Contable Internacional NIIF N° 3
Revelación	<p>En los casos de combinación de negocios efectuadas con posterioridad a la fecha del balance, pero antes de la emisión oficial de los Estados Financieros, la Normativa Nacional a través del Boletín Técnico número 72 “Combinación de negocios, Inversiones permanentes y consolidación de Estados Financieros”, en la medida que la información financiera tenga efectos significativos y que la eventual omisión de la misma pudiera afectar la capacidad de los usuarios para la debida interpretación y toma de decisiones, exige revelar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre y descripción de las empresas</li> </ol>	<p>Las revelaciones recomendadas por la Normativa Internacional de Contabilidad, se encuentran en la NIIF 3 “Combinaciones de Negocios”, para combinaciones de negocios que hayan tenido lugar entre la fecha de cierre y la de autorización de emisión de los Estados Financieros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los nombres y descripciones de las entidades que se combinan.</li> <li>2. La fecha de adquisición.</li> <li>3. El porcentaje de votos adquirido.</li> <li>4. Los costos de adquisición y una descripción de los componentes del costo y gastos directos de</li> </ol>

	<p>combinadas.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Método utilizado para registrar la combinación.</li> <li>3. Fecha efectiva de combinación.</li> <li>4. La eventualidad que de haya decidido enajenar o reestructurar parte de la empresa combinada.</li> <li>5. Identificación de las provisiones constituidas y descripción de cualquier situación contingente que se derive o pueda derivarse del proceso de combinación.</li> </ol> <p>Además, en el caso de combinaciones de negocios que califiquen como adquisiciones, debe revelarse la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El porcentaje de acciones/participación adquirida.</li> <li>2. El costo de adquisición, describiendo la forma y plazos de pago, además de cualquier cláusula de ajuste contingente.</li> <li>3. El monto, método y plazo de amortización de cualquier menor valor de inversión determinado. Cuando el plazo exceda de 20 años, la justificación de lo anterior.</li> </ol>	<p>la operación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Información sobre acciones emitidas como medio de pago y su valor justo.</li> <li>6. Cualquier línea de negocio de la combinación de negocios que el adquirente haya decidido enajenar.</li> <li>7. Detalle de activos, pasivos y pasivos contingentes adquiridos con indicación de su valorización antes y después de la combinación de negocios.</li> <li>8. El monto de cualquier mayor valor reconocido en los resultados y el rubro donde fue registrado.</li> <li>9. Una descripción de los factores que contribuyeron a la generación de un menor valor.</li> <li>10. Una descripción de cada activo intangible que no fue reconocido separadamente de menor valor y una explicación de por qué el valor justo no fue posible determinarlo confiablemente o una explicación de la naturaleza de cualquier exceso reconocido.</li> <li>11. El monto de los resultados de la adquirida</li> </ol>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. El monto, descripción de naturaleza y plazo estimado de amortización de cualquier mayor valor de inversión determinado.</li> <li>5. Conciliación de los saldos iniciales y finales de los menores/mayores valores, identificando el monto amortizado durante el ejercicio. También se deberá señalar los valores brutos y el monto de las amortizaciones acumuladas.</li> <li>6. Ajustes posteriores a los menores/mayores valores registrados.</li> <li>7. Si al primer cierre anual no hubiese sido factible ajustar en forma definitiva los activos y pasivos identificados a su correspondiente valor justo, deberá indicarse esta circunstancia. Consecuentemente, cuando hubiere ajustes posteriores a dichos valores, dentro de los plazos contemplados al efecto, los mismos deben ser explicados en nota a los Estados Financieros del período correspondiente.</li> </ol>	<p>desde la fecha de adquisición, a menos que sea impracticable. Si es así, se debe revelar este hecho.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.2- El anuncio de un plan para interrumpir definitivamente una operación.

**Cuadro N°: 2.2**

Hecho Posterior	Normativa Contable Nacional BT N°: 33	Normativa Contable Internacional NIIF N°: 5
Revelación	<p>El Boletín Técnico 33 “Tratamiento contable del activo fijo” establece que las instalaciones temporalmente inactivas deben continuarse depreciando, aún cuando se usen métodos de depreciación basados en unidades de producción o en las horas en uso; en todo caso, la depreciación por el período de inactividad debe determinarse basándose en una cuidadosa evaluación de las circunstancias. La depreciación se presentará bajo gastos ajenos a la explotación, revelando en una nota el hecho que dichas instalaciones se encuentren inactivas y el criterio de depreciación adoptado.</p>	<p>La información a revelar en términos generales, según la NIIF 5 “Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas”, en el caso de la interrupción de una actividad corresponde a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En la cuenta de resultados, un monto único que comprenda el total de:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) el resultado después de impuestos de las actividades interrumpidas; y</li> <li>b) el resultado después de impuestos reconocido por la valoración a valor razonable menos los costos de venta, o bien por la enajenación o disposición por otra vía de los activos o grupos enajenables de elementos que constituyan la actividad interrumpida.</li> </ol> </li> <li>2. Un análisis del monto recogido en el apartado</li> </ol>

		<p>a) anterior, detallando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) los ingresos ordinarios, los gastos y el resultado antes de impuestos de las actividades interrumpidas;</li> <li>b) el gasto por impuesto sobre las ganancias relativo al anterior resultado, como exige el apartado h) del párrafo 81 de la NIC 12;</li> <li>c) el resultado que se haya reconocido por la valoración a valor razonable menos los costos de venta, o bien por la enajenación o disposición por otra vía de los activos o grupos enajenables de elementos que constituyan la actividad interrumpida; y</li> <li>d) el gasto por impuesto sobre las ganancias relativo al anterior resultado, como exige el apartado h) del párrafo 81 de la NIC 12;</li> </ul> <p>3. Los flujos netos de efectivo atribuibles a las actividades ordinarias, de inversión y financiación de las actividades interrumpidas. Estas informaciones podrían presentarse en las notas o en el cuerpo de los Estados Financieros. Estas informaciones no se requieren para los grupos enajenables de</p>
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>elementos que sean entidades dependientes adquiridas recientemente y cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta en el momento de la adquisición.</p> <p>Además, se debe presentar información comparativa del ejercicio corriente con ejercicios anteriores.</p>
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.3- Las compras de activos significativas, la clasificación de activos como mantenidos para la venta de acuerdo con la NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas, otras ventas o disposiciones por otra vía de activos, o bien la expropiación de activos significativos por parte del gobierno.

**Cuadro N°: 2.3**

Hecho Posterior	Normativa Contable Nacional BT N°: 33	Normativa Contable Internacional NIIF N°: 5
Revelación	El Boletín Técnico 33 “Tratamiento contable del activo fijo” establece sobre los activos fijos que se mantienen para su posterior venta que su presentación, atañe a su segregación de los activos fijos en uso y la información a revelar en notas corresponde a los ajustes efectuados.	El acontecimiento posterior ocurre cuando los criterios para la clasificación de un activo no corriente como mantenido para la venta se cumplen después de la fecha del balance pero antes de hacer públicos los Estados Financieros. Aquí, la Normativa no permite la clasificación del activo, pero requiere revelar en notas

		<p>la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Una descripción del activo no corriente (o grupo enajenable de elementos)</li><li>2. Una descripción de los hechos y circunstancias de la venta, o de los que hayan llevado a decidir la enajenación o disposición por otra vía esperada, así como las formas y plazos esperados para la enajenación o disposición por otra vía.</li><li>3. Si fuera aplicable, el segmento dentro del cual se presenta el activo no corriente (o grupo enajenable de elementos), de acuerdo con la NIC 14 Información financiera por segmentos.</li></ol>
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.4- La destrucción por incendio de una planta importante de producción, tras la fecha del balance.

**Cuadro N°: 2.4**

Hecho Posterior	Normativa Contable Nacional BT N°: 1 - 6	Normativa Contable Internacional NIC N°: 10
Revelación	<p>Aquí no se especifica que información se debe revelar para esta situación en particular, por lo tanto, habría que aplicar el principio general sobre exposición establecido en el Boletín Técnico número 1;</p> <p>“Los Estados Financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren”. En el Boletín Técnico número 6 del Colegio de Contadores, se establece que los Estados Financieros no pueden dar toda la información existente relacionada con la entidad y que la información presentada en el Balance General es netamente cuantitativa y para una interpretación adecuada son necesarias las notas que amplíen la información de las partidas.</p>	<p>Para este acontecimiento en particular la NIC 10 “Hechos Posteriores a la fecha del balance” no detalla que tipo de información se debe revelar. Aplicando el párrafo 21 de la Norma mencionada, la entidad revelará:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La naturaleza del evento; y</li> <li>2. Una estimación de sus efectos financieros, o un pronunciamiento sobre la imposibilidad de realizar tal estimación.</li> </ol>

2.5- El anuncio, o el comienzo de la ejecución de una reestructuración importante.

**Cuadro N°: 2.5**

Hecho Posterior	Normativa Contable Nacional BT N°: 1	Normativa Contable Internacional NIC N°: 37
Revelación	Esta materia no es tratada en los Boletines Técnicos, como principio básico de exposición el Boletín Técnico número 1 prescribe que los Estados Financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren.	En la NIC 37 se establece que si la entidad ha comenzado la ejecución de un plan de reestructuración o anuncia sus principales características a los afectados por el mismo, con posterioridad a la fecha del balance, revelará este hecho cuando sus efectos sean significativos y si la falta de información puede afectar a las decisiones económicas de los usuarios a partir de los Estados Financieros

2.6- Transacciones importantes realizadas o potenciales con acciones ordinarias, tras la fecha del balance (la NIC 33 Ganancias por Acción, requiere que la entidad describa estas transacciones, aparte de las emisiones de capital o bonos y de los desdoblamientos o agrupaciones de acciones, todas las cuales obligan a realizar ajustes según la NIC 33).

**Cuadro N°: 2.6**

Hecho Posterior	Norma Contable Nacional BT N°: - -	Normativa Contable Internacional NIC N°: 33
Revelación	No hay instrucciones al respecto.	<p>Según la NIC 33 la entidad revelará una descripción de las transacciones con acciones ordinarias o con acciones ordinarias potenciales, distintas a las mencionadas en su párrafo número 64, ocurridas después de la fecha del balance y que han afectado el cálculo de las ganancias por acción. Estas transacciones pueden ser por ejemplo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La emisión de acciones con desembolso en efectivo;</li> <li>2. La emisión de acciones cuando las aportaciones sirven para amortizar deuda o acciones preferentes en circulación en la fecha de balance;</li> </ol>

		<ol style="list-style-type: none"><li>3. El rescate de acciones ordinarias en circulación;</li><li>4. La conversión o el ejercicio de acciones ordinarias potenciales que se encuentren en circulación en la fecha de balance en acciones ordinarias;</li><li>5. La emisión de opciones, certificados de opción para suscribir títulos (warrants), o instrumentos convertibles; y</li><li>6. El cumplimiento de condiciones que resultaría en la emisión de acciones de emisión condicionada.</li></ol> <p>Los montos de las ganancias por acción no se ajustarán por dichas transacciones ocurridas después de la fecha de balance, puesto que éstas no afectan al monto del patrimonio neto utilizado para obtener el resultado del ejercicio.</p>
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.7- Las variaciones anormales, posteriores a la fecha del balance, en los precios de los activos o en las tasas de cambio de alguna moneda extranjera.

**Cuadro N°: 2.7**

Hecho Posterior	Normativa Contable Nacional BT N°: 58	Normativa Contable Internacional NIC N°: 21
Revelación	<p>Para este acontecimiento en particular no hay instrucciones sobre que información se debe revelar.</p> <p>En el Boletín Técnico número 58 “Presentación y revelación de la corrección monetaria y las diferencias de cambio” se establece que con el fin de mejorar la información presentada en los Estados Financieros, se deberá informar como rubros separados en el estado de resultados o en las notas a los Estados Financieros el monto de las diferencias de cambio, la cantidad de reajuste, corrección monetaria, los criterios utilizados para calcular las diferencias de cambio y los reajustes a los activos y pasivos en moneda extranjera o reajustables.</p>	<p>En general la información a revelar establecida por la NIC 21 para los efectos de las variaciones en los tipos de cambios de la moneda extranjera corresponde a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El monto de las diferencias de cambio reconocidas en el resultado del ejercicio, con excepción de las procedentes de los instrumentos financieros que se valoren al valor razonable con cambios en el resultado del ejercicio, de acuerdo con la NIC 39; y</li> <li>2. Las diferencias netas de cambio clasificadas como un componente separado del patrimonio neto, así como una conciliación entre los montos de estas diferencias al principio y al final del ejercicio.</li> </ol>

2.8- Las variaciones en las tasas impositivas o en las leyes fiscales, aprobadas o anunciadas con posterioridad a la fecha del balance, que vayan a tener un efecto significativo en los activos y pasivos por impuestos corrientes o diferidos.

**Cuadro N°: 2.8**

Hecho Posterior	Normativa Contable Nacional BT N°: 60	Normativa Contable Internacional NIC N°: 12
Revelación	<p>La revelación de información ante el Hecho Posterior a la fecha del balance no se indica en este Boletín, pero si la información general relacionadas con los impuestos diferidos es:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los activos y pasivos por impuestos diferidos contabilizados.</li> <li>2. Las cuentas de activo y pasivo complementarias contabilizadas, y el plazo promedio ponderado utilizado para su reverso.</li> <li>3. El total de la provisión de valuación contabilizada por los activos por impuestos diferidos.</li> <li>4. El monto de cualquier activo o pasivo por impuesto diferido que no deba ser reconocido</li> </ol>	<p>La NIC 12 establece que en el caso de que se hayan aprobado o anunciado leyes fiscales, o simplemente cambios en los tipos impositivos, tras la fecha del balance, la empresa revelará información acerca de cualquier efecto significativo que tales cambios vayan a suponer sobre sus activos y pasivos por impuestos, ya sean de tipo corriente o diferidos.</p> <p>Dentro de los componentes gastos (ingresos) a revelar por el impuesto a la renta se encuentra el monto por impuestos diferidos relacionado con cambios en las tasas tributarias o por nuevos impuestos. Además se debe revelar separadamente una explicación de los cambios en la(s) tasa(s) tributaria(s) aplicable(s), en comparación con el período contable anterior.</p>

	<p>bajo las normas del Boletín 60.</p> <p>5. La composición del gasto por impuesto a la renta segregando:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Gasto o ingreso tributario corriente (provisión del año y la eventual diferencia entre el monto declarado y la provisión de impuesto de años anteriores)</li><li>- Efecto por activos o pasivos por impuestos diferidos y por la amortización de las cuentas de activo y pasivo complementarias contabilizadas.</li><li>- Beneficio tributario por pérdidas tributarias.</li><li>- Efectos en los activos o pasivos por impuestos diferidos por cambios en la provisión de valuación.</li></ul>	
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

2.9- La aceptación de compromisos o pasivos contingentes de cierta importancia, por ejemplo, al otorgar garantías por monto significativo.

**Cuadro N°: 2.9**

Hecho Posterior	Normativa Contable Nacional BT N°: 6	Normativa Contable Internacional NIC N°: 37
Revelación	De acuerdo con el Boletín Técnico número 6, Aquí se deberá explicar en nota este suceso para evitar que los Estados Financieros introduzcan a error, indicando la naturaleza de la pérdida y una estimación de su monto o rango de la pérdida o contingencia de pérdida o la imposibilidad de realizar tal estimación.	De acuerdo con la NIC 37, la empresa debe dar una breve descripción de la naturaleza del mismo y, cuando fuese posible, a menos que la posibilidad de una eventual salida de recursos para liquidarla sea remota: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una estimación de sus efectos financieros;</li> <li>2. Una indicación de las incertidumbres relacionadas con el monto o el calendario de las salidas de recursos correspondientes; y</li> <li>3. La posibilidad de obtener eventuales reembolsos.</li> </ol>

2.10- El inicio de litigios importantes, surgidos exclusivamente como consecuencia de eventos posteriores a la fecha del balance.

**Cuadro N°: 2.10**

Hecho Posterior	Normativa Contable Nacional BT N°: 6	Normativa Contable Internacional NIC N°: 37
Revelación	Según lo establecido en el Boletín Técnico número 6, es obligatorio explicar la contingencia de pérdida en una nota explicativa a los Estados Financieros, cuando hay por lo menos una posibilidad razonable que se haya incurrido en una pérdida o pérdida adicional, en la nota se deberá indicar la naturaleza de la contingencia y una estimación de la pérdida o del rango de dicha pérdida o se indicará que no puede hacerse tal estimación.	Según la NIC 37, Se deberá informar en las notas a los Estados Financieros, la existencia de un pasivo contingente, siempre que la probabilidad de que exista la obligación presente sea menor que la probabilidad de que no exista, salvo en el caso de que sea remota la posibilidad de que tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos.

## Anexo 3

### Selección de Sociedades Anónimas bajo la regulación de la SVS, pertenecientes a la región de Valparaíso.

#### 1- Identificación de la población

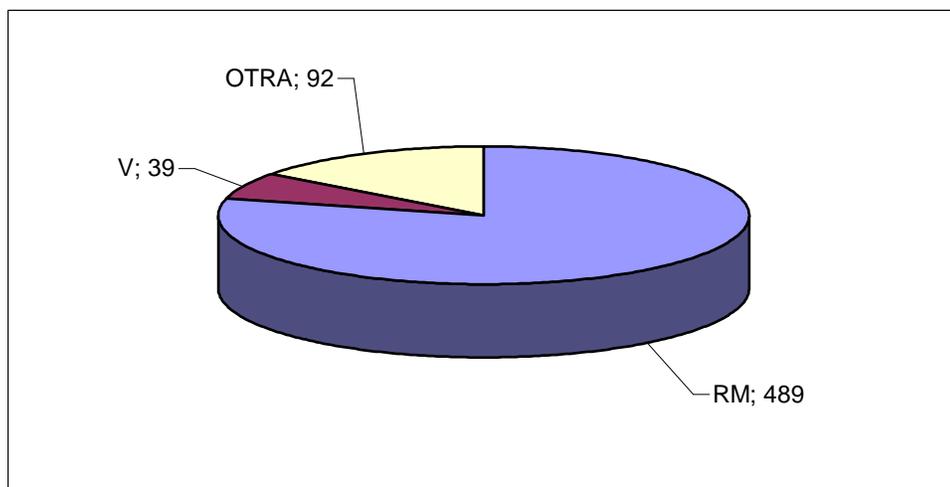
Se seleccionarán Sociedades Anónimas que presenten Hechos Posteriores a la fecha del Balance General para detectar si en el tratamiento de estos eventos existen diferencias al aplicar comparativamente la Normativa Internacional de Contabilidad, para esto, las sociedades objeto del estudio deben cumplir ciertos requisitos comunes.

#### 2- Selección de la muestra

Se seleccionarán las sociedades a través de un muestreo por conveniencia, sociedades que cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- 1- Sociedades Anónimas Inscritas en el registro de valores y vigentes.
- 2- Sociedades Anónimas cuya casa matriz tenga domicilio en la región de Valparaíso.
- 3- Sociedades Anónimas que presenten Hechos Posteriores en su memoria anual correspondiente al 2006.

**Grafico 1: Sociedades Anónimas Inscritas en el registro de valores, vigentes. Identificadas por región.**



Fuente: SVS, Elaboración propia.

### 3- Sociedades Anónimas que presentan Hechos Posteriores:

<b>Razón Social</b>	<b>CIA. Nacional de Fuerza Eléctrica S.A.</b>
RUT	91.143.000-2
Registro de valores	471
Fecha de Inscripción	29/03/1994
Fecha de cancelación	
Estado de Fiscalización	Vigente
Nombre de fantasía	CONAFE
Domicilio	13 Norte 810 esquina 1 Oriente
Ciudad	Viña del Mar
Región	Quinta
Teléfono	206100
Fax	271593
Casilla	21-D

<b>Razón Social</b>	<b>ENAP Refinerías S.A.</b>
RUT	87.756.500-9
Registro de valores	833
Fecha de Inscripción	25/06/2004
Fecha de cancelación	
Estado de Fiscalización	Vigente
Nombre de fantasía	
Domicilio	Avenida Borgoño 2577 Concon
Ciudad	Viña del Mar
Región	Quinta
Teléfono	7550227
Fax	811243
Casilla	

<b>Razón Social</b>	<b>Feria Persa de Valparaíso S.A.</b>
RUT	93.934.000-9
Registro de valores	422
Fecha de Inscripción	22/09/1992
Fecha de cancelación	
Estado de Fiscalización	Vigente
Nombre de fantasía	
Domicilio	Blanco 1.041 Of. 56
Ciudad	Valparaíso
Región	Quinta
Teléfono	259247
Fax	259247
Casilla	

<b>Razón Social</b>	<b>San Antonio Terminal Internacional S.A.</b>
RUT	96.908.970-K
Registro de valores	717
Fecha de Inscripción	10/01/2001
Fecha de cancelación	
Estado de Fiscalización	Vigente
Nombre de fantasía	S.T.I. S.A.
Domicilio	Av. Ramon Barros Luco 1.613 Piso 3
Ciudad	San Antonio
Región	Quinta
Teléfono	201600
Fax	201660
Casilla	

<b>Razón Social</b>	<b>Tricolor S.A.</b>
RUT	78.318.330-7
Registro de valores	966
Fecha de Inscripción	11/01/2007
Fecha de cancelación	
Estado de Fiscalización	Vigente
Nombre de fantasía	
Domicilio	Calle Limache 3.400
Ciudad	Viña del Mar
Región	Quinta
Teléfono	2323100
Fax	2328355
Casilla	

<b>Razón Social</b>	<b>Schwager Energy S.A.</b>
RUT	96.766.600-9
Registro de valores	549
Fecha de Inscripción	01/12/1995
Fecha de cancelación	
Estado de Fiscalización	Vigente
Nombre de fantasía	
Domicilio	Av. Libertad 1.405 Of. 1.301
Ciudad	Viña del Mar
Región	Quinta
Teléfono	2683370
Fax	2683362
Casilla	145

#### **4- Hechos Posteriores a la fecha del balance**

##### 1- CIA. Nacional de Fuerza Eléctrica S.A.

Con fecha 5 de enero de 2007, la Sociedad remitió el siguiente hecho esencial a la Superintendencia de Valores y Seguros:

“Informamos a usted que con fecha 5 de enero de 2007, Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. adquirió el 51% de la propiedad accionaria de la empresa Energía del Limarí S.A. (ENELSA). El valor de esta transacción ascendió a un monto de \$2.192.000.000. ENELSA presta servicios de distribución de energía eléctrica aproximadamente a unos 12.000 clientes en la zona de Ovalle, IV Región del país.”

##### 2- ENAP Refinerías S.A.

El Directorio de Enap Refinerías S.A. en sesión N° 439, celebrada el 31 de enero de 2007, acordó designar a don Sergio Arevalo Espinoza, como nuevo Gerente General de la Sociedad, en reemplazo de don Carlos Cabeza Faundez, quien paso a ocupar otras funciones al interior de la compañía.

##### 3- Feria Persa de Valparaíso S.A.

a) Con fecha 15 de Enero de 2007 se notifica al Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso la resolución de alzamiento de prohibición inscrita al margen de la inscripción de Fs. 1254 n° 771, corresponde al año 1979 del registro de comercio.

b) Con fecha 5 de Febrero de 2007, en reunión de Directorio, se acuerda por mayoría efectuar convocatoria a Junta Extraordinaria de Accionistas para el día 15 de Marzo de 2007, siendo las materias a tratar: 1) disolución de la Sociedad y 2) Designar Comisión Liquidadora, fijando sus remuneraciones y atribuciones.

##### 4- San Antonio Terminal Internacional S.A.

Con fecha 23 de enero de 2007 San Antonio Terminal Internacional S.A. fue notificada de una demanda civil presentada en su contra por CORFO, por un monto total de

\$44.584.117, más intereses por un eventual aprovechamiento del dolo en relación con operaciones efectuadas por Inverlink S.A. La causa se encuentra suspendida durante febrero debido al feriado judicial.

San Antonio Terminal Internacional S.A. tiene plazo hasta el 10 de marzo de 2007 para contestar la demanda antes referida, lo que se hará oportunamente.

Aunque en esta etapa del juicio no es posible anticipar los resultados, creemos que la defensa de San Antonio Terminal Internacional S.A. tiene buenos fundamentos, toda vez que el monto reclamado corresponde únicamente al pago que recibió San Antonio Terminal Internacional S.A. por la venta anticipada de una inversión en pacto efectuada con Inverlink Corredores de Bolsa S.A.

5- Tricolor S.A.

Con fecha 11 de Enero de 2007, la Superintendencia de Valores y Seguros procedió a inscribir a la Sociedad en el Registro de Valores, bajo el Número 966, como asimismo, la inscripción de 200.000.000 de acciones suscritas y pagadas.

6- Schwager Energy S.A.

Con fecha 8 de marzo de 2007 se celebró Décima Junta General Extraordinaria de Accionista con el objeto que los señores accionistas se informen, pronuncien y, en su caso, aprueben subsanar las observaciones contenidas en oficio 01346 de fecha 29 de enero de 2007 de la Superintendencia de Valores y Seguros, relacionadas con la Novena Junta General Extraordinaria de Accionista celebrada el 29 de noviembre de 2006.